

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Audiencia de lo criminal de Don Benito y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que en 12 de Abril de 1887 D. Ezequiel Murillo, Alcalde del Ayuntamiento de Higuera de la Serena, acudió al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, acompañándole dos certificaciones, de la primera de las cuales resultaba que se había entregado al Ayuntamiento de Higuera de la Serena desde 2 de Septiembre de 1881 á 16 de Diciembre de 1885, por intereses de sus inscripciones de propios, la cantidad de 62.533 pesetas 74 céntimos, y de la otra las cantidades ingresadas en Caja por los conceptos de propios y comunes y montes durante los años económicos de 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, consignando que comparadas la primera con la segunda habían dejado de ingresar en las arcas municipales por capítulo de propios y comunes la suma de 41.813 pesetas 78 céntimos y por la de montes 922'50, y manifestando que aparecían malversados los fondos de aquel Municipio en los citados años económicos por la cantidad de 41.813 pesetas 78 céntimos, que no habían ingresado en las arcas ni figuraban en las cuentas, y como el hecho podía constituir un delito definido en el cap. 10, tit. 7.º, libro 2.º del Código penal, y eran sus autores los Concejales que en aquella época constituyeron la Corporación, lo denunciaba para que el Fiscal le diera el curso correspondiente:

Que remitida la denuncia á la Sala y aceptada por ésta, se dió comisión para instruir el sumario al Juez de primera instancia de Castuera, el cual, después de remitir las primeras diligencias á la Sala, que declaró procesados á D. Reyes Sánchez García, D. Clemente Rodríguez Barquera, D. Francisco Gómez Tena, Don Juan Merino Pavo, D. Manuel Horrillo Mateo y Don Antonio Portalo Ramos, los remitió de nuevo al Juez delegado, el cual recibió á los procesados declaración indagatoria, practicando las demás diligencias necesarias, y declaró terminado el sumario:

Que el Gobernador de la provincia de Badajoz requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Don Benito, alegando que existía una cuestión previa administrativa cual era la aprobación de las cuentas municipales, y citaba en apoyo de su requerimiento el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre último y las decisiones de 29 de Marzo de 1881 y 16 de Septiembre de 1887:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto, en el que declaró no haber lugar á aceptar el requerimiento de inhibición por adolecer de un defecto en la forma, y por no existir cuestión previa administrativa que resol-

ver, fundándose en que no se había oído á la Comisión provincial, ni se citaba el texto de la disposición en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del negocio; en que aquel Tribunal era competente para conocer de las causas contra Ayuntamientos de su territorio, excepto el de la población en que residía, y en que no se trataba de investigar si el Ayuntamiento había ó no invertido lícitamente las cantidades recaudadas, sino de no haberlas ingresado en las arcas municipales:

Que el Gobernador, al tener conocimiento de este auto, pidió informe á la Comisión provincial, y de acuerdo con el emitido por dicha Corporación, requirió de nuevo de inhibición á la Audiencia, haciendo constar que había oído á dicha Comisión provincial antes de formular su primer requerimiento, y que si no se expresaba de una manera terminante, se deducía con bastante claridad que el texto citado era el art. 165 de la ley Municipal, que le servía de base para un nuevo requerimiento:

Que sustanciado de nuevo el incidente, el Tribunal volvió á dictar auto declarando su competencia fundado en que, consistiendo el delito en no haberse computado como ingreso ciertas cantidades, no era necesaria la aprobación previa de las cuentas, puesto que la cantidad ocultada no podía ser objeto de ellas, y que el artículo 165 de la ley Municipal sólo podía referirse á los casos en que hubiera de resolverse previamente la inversión lícita ó ilícita de una cantidad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto;

Visto el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, cuando el requerido que se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario, tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que una vez declarado competente el Tribunal requerido, no puede volver sobre el auto firme en que así lo consigne, pues de otro modo se mermarían las facultades soberanas que atribuyen al Rey la decisión de las competencias:

2.º Que los Tribunales requeridos no tienen facultades para declarar que existen faltas en el procedimiento observado para suscitar las competencias, siquiera puedan señalarlas para rechazar el requerimiento:

3.º Que ni el nuevo requerimiento formulado por el Gobernador, ni la sustanciación dada por la Audiencia al incidente tienen eficacia, porque una vez trabada la contienda y habiéndose declarado competente el Tribunal requerido por auto firme, no puede volver sobre él interin no se resuelva el conflicto en virtud del primer requerimiento, que no citaba las disposiciones en virtud de las cuales se hacía.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en declarar mal suscitada la presente contienda, que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Robustiano Godínez Nacle y Antonio Barrero Rebentín, pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, que el Tribunal Supremo les impuso en causa sobre daños causados por imprudencia temeraria:

Teniendo en cuenta la índole del delito, la buena conducta de los reos y el tiempo que llevan de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala Sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Robustiano Godínez Nacle y Antonio Barrero Rebentín del resto de la pena que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Granada en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis años y un día de presidio mayor y 250 pesetas de multa impuesta á Jacinto Ruiz Rodríguez por falsedad, se commute por la de cinco meses de arresto y multa de 125 pesetas.

Considerando que, atendidos el móvil del delito y el ningún daño causado con él, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en commutar la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de 250 pesetas impuesta á Jacinto Ruiz Rodríguez por la de cinco meses de arresto y 125 pesetas de multa.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones directas, con la categoría de Jefe superior de Ad-

ministración, á D. Manuel María del Valle, que lo es de Contribuciones.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones indirectas, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Ramón Crós, que lo es de Impuestos.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Superintendente de la Casa de la Moneda de Madrid, cuyo destino se suprime, á D. Gregorio Jiménez y Andrade.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector de Contribuciones directas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Victor Peiro, que lo es de Contribuciones.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Frutos de la Revilla, Subdirector primero de Impuestos; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en la base 2.ª letra D de la ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector primero de Contribuciones indirectas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase á D. Jovito Riestra, que es hoy Jefe de la Sección central de alcoholes.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector primero de Contribuciones indirectas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, á D. Emilio Abreu, que lo es hoy de este ramo.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, del destino de

Jefe de Administración de segunda clase, Superintendente de las Minas de Almadén, á D. Federico Vassallo y O'Lawlor.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Morales y Gutiérrez, Jefe de Administración de tercera clase, Tesorero de la Dirección general de la Deuda.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Fernando Martínez Pedrosa, que en igual concepto desempeña el cargo de Subdirector segundo de Impuestos.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector tercero, Jefe de la sección de loterías de la Dirección general del Tesoro público, á D. Pedro María Barrera, que es Inspector de Hacienda con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José de Villalobos, Oficial segundo que es de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Contribuciones indirectas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, del Cuerpo pericial de Aduanas, á D. Juan Blas Sitges, que lo es hoy de este ramo.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director de la Casa de Moneda de Madrid, Jefe de Administración de tercera clase, Ingeniero industrial, á D. Federico Pérez Bobadilla, que es hoy Jefe de fabricación de la referida Casa de Moneda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedentes por reforma de la ca-

tegoría de Jefes de Administración de tercera y cuarta clase, respectivamente, del Cuerpo pericial de Aduanas, con derecho á ser colocados en las primeras vacantes de sus grados respectivos que ocurran, á Don Eduardo Cuadrado y D. Eduardo Maury, que lo son en la Dirección general del ramo.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el destino de Interventor de la Casa de la Moneda de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, á D. Andrés Navarro y Rodrigo, que lo viene desempeñando con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesantes, por supresión, con el haber que por clasificación les corresponda, de los cargos de Delegados de Hacienda en las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, á D. José Rodríguez, Don Juan Areces y D. Domingo Minover, que respectivamente las desempeñan en la actualidad.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones indirectas, á D. Juan Barbié, que lo es de la de Impuestos.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones directas, á D. Daniel Balaciart, que lo es de la de Contribuciones.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Alejo Abella.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma, del cargo de Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid que viene desempeñando con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Villapadierna.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por

clasificación le corresponda, del destino de Jefe de Administración de cuarta clase que desempeña en la Sección central de Estadística de la Dirección general de Contribuciones, á D. Francisco de Paula Guillén; concediéndole los honores de Jefe superior de Administración, con exención del pago de derechos, según dispone la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa de los servicios prestados en su larga carrera.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, con arreglo á la base 2.ª, letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. Emilio Abreu, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, como recompensa de los servicios especiales prestados por el mismo.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Veño en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, con arreglo á la base 2.ª, letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. Pedro María Barrera, Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, como recompensa de los servicios especiales prestados por el mismo.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al cumplir el Gobierno de V. M. el deber de someter al estudio de los Cuerpos Colegisladores el proyecto de presupuestos del Estado para el actual año económico, no pudo menos de dar forma á su deseo de disminuir nuevamente los gastos, deseo que se funda en la necesidad por un lado de reducir los tributos, y de aliviar por otro la situación del Tesoro público.

La conveniencia de rebajar los gastos ya lo reconoció V. M., de acuerdo con las Cortes, en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio del año último, que dispone que durante el período natural de la misma se economicen por lo menos 5 millones de pesetas en los créditos para obligaciones de los departamentos ministeriales.

En virtud del precepto que la Constitución establece en la segunda parte de su art. 85, V. M. se dignó decretar en 29 de Junio próximo pasado que, mientras otra cosa no se determine por una ley, rijan en el presente ejercicio los presupuestos para 1888-89, con las modificaciones legales en ellos introducidas ó que en lo sucesivo se acordaren, y como consecuencia de esto, el Consejo de Ministros, conceptuando fundadamente que está vigente el espíritu del mencionado art. 8.º, puesto que no existe disposición alguna en contrario, tuvo el honor de proponer á V. M. su Real resolución de 21 del corriente, que previene que por todos los Ministerios se revisen los respectivos presupuestos de gastos y se propongan las economías compatibles con el buen servicio, tomando como base el proyecto pendiente de discusión en el Congreso de los Diputados.

El Ministro que suscribe ha procedido á dicho estudio, respetando los preceptos de las leyes de 25 de Junio de 1870 y 1880, pertinentes al asunto, y sin emprender reformas transcendentales que no conceptúa prudentes careciendo del concurso de los Cuerpos Colegisladores, no vacila en proponer á V. M. algunas que pueden rebajar la cifra de gastos, toda vez que para llevarlas á cabo le autoriza el art. 1.º de la mencionada ley del año 1880, y que no se varía la estructura del presupuesto.

El tiempo relativamente largo, transcurrido desde que se aprobó el vigente, ha demostrado que algunos

artículos, pocos por cierto, se hallan insuficientemente dotados, y como de otros dentro de los respectivos capítulos pueden sacarse las cantidades necesarias, existe el medio legal de la transferencia para completar los créditos que aquellos reclaman.

La práctica ha demostrado que la organización actual de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia es susceptible de reforma, y la mejor, á juicio del Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., es la unificación de aquéllos, estableciendo uno sólo para todas las provincias, excepto Madrid, pudiéndose obtener por este concepto una economía de 449.690 pesetas en personal, que con 31.430 de material, serían 481.120.

Las Delegaciones especiales que el Gobierno tiene en Cartagena, Mahón y Gran Canaria representan un gasto que mueve á pensar en la supresión de aquéllas, dotando en cambio á dichos puntos de un servicio de Vigilancia que, siendo completo, resulte más barato, ya que aquellas oficinas no significan otra cosa, pues la organización de los Gobiernos civiles, y el número de ellos les permiten atender á todos los asuntos administrativos sin el concurso de dependencias auxiliares, que en algunos casos pudieran ser sólo una estación más en el trámite de los expedientes.

La Sanidad en los puertos y lazaretos constituye un servicio que en detalles pudieran variarse sus plantillas, máxime cuando en virtud de disposiciones legales se han modificado algunas de sus dependencias.

Con tales reformas, pueden disminuirse los créditos vigentes del Ministerio de la Gobernación en 829.416 pesetas; pero como aquéllas habrán de empezar á regir transcurrido ya el primer mes del actual ejercicio, rebajando de dicha cifra la diferencia ó exceso de lo reconocido para dicho mes sobre lo que le correspondería si la reducción fuese para todo el año, resultará una economía real y efectiva de 763.088 pesetas.

Para realizarla, el Ministro que suscribe, que ha recabado previamente la conformidad de sus compañeros de Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Julio de 1889.

SEÑORA
A L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo.1.º El crédito de 645.000 pesetas consignado en el art. 4.º del cap. 1.º, Sección 6.ª, del resumen de gastos adjunto á mi decreto de 29 de Junio último, se distribuirá en una plantilla general de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación, constituida en la siguiente forma:

1 Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor.....	10.000
5 Idem de id. de segunda id., id. primeros, á 8.750 pesetas.....	43.750
3 Idem de id. de tercera id., id. segundos, á 7.500.....	22.500
4 Idem de id. de cuarta id., id. terceros, á 6.500.....	26.000
5 Jefes de Negociado de primera id., Auxiliares mayores, á 6.000.	30.000
4 Idem id. de segunda id., id. primeros, á 5.000.....	20.000
13 Idem id. de tercera id., id. segundos, á 4.000.....	52.000
14 Oficiales de primera id. de Administración civil, Auxiliares de la de terceros, á 3.500.....	49.000
19 Idem de segunda id., de la de cuartos, á 3.000.....	57.000
30 Idem de tercera id., de la de quintos, á 2.500.....	75.000
27 Idem de cuarta id., Escribientes de la de primeros, á 2.000.....	54.000
54 Idem de quinta id., id. segundos á 1.500.....	81.000
33 Aspirantes á Oficial de Administración civil, id. terceros, á 1.250.	41.250
1 Portero mayor.....	3.500
1 Idem primero, 1.º.....	3.000
1 Idem id., 2.º.....	3.000
1 Idem id., 3.º.....	2.500
6 Idem segundos, á 2.000.....	12.000
11 Idem terceros, á 1.500.....	16.500
16 Idem cuartos, á 1.250.....	20.000
23 Mozos, á 1.000.....	23.000
	<hr/>
	645.000

Art. 2.º Se reduce á 464.000 pesetas el crédito de 472.980 consignado en el capítulo 2.º de la citada Sección, y cuya diferencia de 8.980 pesetas, que se anula, se rebajará de la partida correspondiente á la composición, tirada, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID.

Art. 3.º Se suprimen las Delegaciones especiales del Gobierno en Cartagena, Mahón y Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. Para dichos puntos se nombrarán Delegados de vigilancia, con los sueldos que se determinan en el art. 6.º de este decreto.

Art. 4.º Las plantas del personal de los Gobiernos civiles de las provincias de Madrid y Cádiz, quedan constituidas en la forma siguiente:

MADRID

1 Gobernador, con.....	15.000
1 Secretario, Jefe de primera clase de Administración civil.....	10.000
1 Jefe de Negociado de primera idem id.....	6.000
1 Oficial de primera idem id.....	3.500
2 Idem de segunda idem id., á 3.000 pesetas.....	6.000
2 Idem de tercera idem id., á 2.500.....	5.000
1 Idem de cuarta idem id.....	2.000
4 Idem de quinta idem id., á 1.500.....	6.000

8 Aspirantes de primera clase á Oficial de Administración civil, á 1.250.....	10.000
8 Idem de segunda idem id., á 1.000.....	8.000
1 Portero mayor.....	2.000
1 Idem segundo.....	1.500
2 Ordenanzas primeros, á 1.250.....	2.500
12 Idem segundos, á 1.000.....	12.000
	<hr/>
	89.500

Sección de vigilancia.

1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Oficial de segunda clase de Administración civil.....	3.000
1 Idem de cuarta idem id.....	2.000
5 Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas.....	6.250
	<hr/>
	17.250
	<hr/>
	106.750

CÁDIZ

1 Gobernador, con.....	10.000
1 Secretario, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Oficial de primera clase de Administración civil.....	3.500
1 Idem de cuarta idem id.....	2.000
1 Idem de quinta idem id.....	1.600
2 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250 pesetas....	2.500
1 Portero.....	900
	<hr/>
	26.400

CEUTA

1 Oficial de quinta clase de Administración, con destino á la Sección civil de la Comandancia general.....	1.500
	<hr/>
	1.500
	<hr/>
	27.900

El personal de los demás Gobiernos civiles será el mismo que se detalla en las plantillas que figuran en la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Art. 5.º Se reduce á la dozava parte, ó sea á la consignación del presente mes, la partida de 4.500 pesetas que se señala en la citada ley para material de las Delegaciones especiales del Gobierno en Cartagena, Mahón y Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

Art. 6.º La planta del personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, en la provincia de Madrid, será la siguiente:

MADRID

Servicio de Seguridad.

1 Coronel, Jefe, con la gratificación anual de.....	3.980
1 Comandante.....	2.160
6 Capitanes, con la de 1.800 pesetas.....	10.800
12 Tenientes, con la de 1.050.....	12.600
8 Sargentos primeros, con el sueldo de 1.500.....	12.000
20 Idem segundos, con el de 1.415.....	28.500
40 Cabos primeros, con el de 1.375.....	55.000
40 Idem segundos, con el de 1.325.....	53.000
210 Guardias primeros, con el de 1.250.....	262.500
790 Idem segundos, con el de 1.000.....	790.000
	<hr/>
	1.230.540

Servicio de Vigilancia.

10 Delegados de distrito, á 4.000 pesetas.....	40.000	
3 Inspectores especiales, á 4.000.....	12.000	
2 Idem de primera clase para las estaciones del Norte y Mediodía, á 3.000.....	6.000	
1 Idem de segunda para la estación del ferrocarril del Tajo.....	2.500	
10 Idem también de segunda para los distritos, á 2.500.....	25.000	
2 Subinspectores, á 2.000.....	4.000	
10 Secretarios de Delegación, á 1.750.....	17.500	
90 Comisarios de barrio, á 1.708.....	153.720	
20 Aspirantes de primera clase, á Oficial, á 1.250.....	25.000	
97 Agentes de primera id., á 1.250.....	121.250	
246 Idem de segunda id., á 1.000.....	246.000	
		652.970

En las provincias restantes un solo Cuerpo, denominado de Vigilancia, constituirá la policía gubernativa, y su personal se sujetará á la plantilla siguiente:

BARCELONA

1 Inspector de primera clase, con el sueldo de.....	3.000	
8 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	16.000	
49 Agentes de primera id., á 1.000.....	49.000	
131 Idem de segunda id., á 750.....	98.250	
		166.250

CÁDIZ

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
3 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	6.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
36 Idem de segunda id., á 750.....	27.000	

Campo de Gibraltar.

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
2 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
15 Agentes de segunda id., á 750.....	11.250	
2 Matronas, á 1.000.....	2.000	

Ceuta.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
11 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	8.250	

Jerez de la Frontera.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
16 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	12.000	
		82.000

CORUÑA

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
2 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
20 Idem de segunda idem, á 750.....	15.000	

Ferrol.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
8 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	6.000	
		32.000

GRANADA

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
4 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	8.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
38 Idem de segunda id., á 750.....	28.500	
		41.500

MÁLAGA

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
5 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	10.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
48 Idem de segunda id., á 750.....	36.000	
		51.000

SEVILLA

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
4 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	8.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
74 Idem de segunda id., á 750.....	55.500	
		68.500

VALENCIA

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
5 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	10.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
70 Idem de segunda id., á 750.....	52.500	
		67.500

Provincias de segunda clase.

ALICANTE

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
17 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	12.750	

Alcoy.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
12 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	9.000	
		29.250

BURGOS

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
2 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
21 Idem de segunda id., á 750.....	15.750	
		23.250

CORDOBA

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
23 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	17.250	
		22.750

MURCIA

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
22 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	16.500	

Cartagena y La Unión.

1 Delegado de vigilancia.....	5.000	
1 Inspector de cuarta clase.....	1.500	
27 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	20.250	
		48.750

OVIEDO

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
16 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	12.000	
		17.500

TOLEDO

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
13 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	9.750	
		15.250

VALLADOLID

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
20 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	15.000	

Medina del Campo.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
4 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	3.000	
		25.500

ZARAGOZA

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
2 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
35 Idem de segunda id., á 750.....	26.250	
		33.750

Provincias de tercera clase.

ÁLAVA

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
7 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	5.250	
		9.750

Las provincias de Albacete y Teruel, con igual personal y dotación que la anterior.....

» 19.500

ALMERÍA

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
11 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	8.250	
		12.750

Las provincias de Segovia y Zamora, con igual personal y dotación que la anterior.....

» 25.500

ÁVILA

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
8 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	6.000	
		10.500

Las provincias de Castellón, Cuenca, Guadalajara, León, Lugo, Orense, Palencia y Soria, con igual personal y dotación que la anterior.....

» 84.000

BADAJOZ

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
23 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	17.250	
		21.750

La provincia de Huelva, con igual personal y dotación que la anterior.....

» 21.750

BALEARES

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
17 Idem de segunda idem, á 750 pesetas.....	12.750	

Mahón.

1 Delegado de vigilancia.....	5.000	
1 Inspector de cuarta clase.....	1.500	
12 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	9.000	
		32.750

CÁCERES

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
14 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	10.500	
		15.000

La provincia de Vizcaya, con igual personal y dotación que la anterior.....

» 15.000

CANARIAS

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
13 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	9.750	

Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

1 Delegado de Vigilancia.....	5.000	
1 Inspector de cuarta clase.....	1.500	
10 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	7.500	
		28.250

CIUDAD REAL

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
7 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	5.250	

Alcázar de San Juan.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
10 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	7.500	19.250

GERONA

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
19 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	14.250	

Figueras.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
10 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	7.500	29.250

GUIPÚZCOA

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
23 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	17.250	

Irún.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
10 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	7.500	32.250

HUESCA

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
21 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	15.750	20.250

La provincia de Navarra, con igual personal y dotación que la anterior.....	»	20.250
---	---	--------

JAÉN

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
8 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	6.000	

Linares.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
9 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	6.750	19.250

LÉRIDA

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
18 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	13.500	

Seo de Urgel.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
7 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	5.250	25.250

LOGROÑO

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
13 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	9.750	14.250

PONTEVEDRA

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
8 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	6.000	

Vigo.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
5 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	3.750	16.250

SALAMANCA

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
13 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	9.750	

Béjar.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
7 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	5.250	21.500

SANTANDER

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
19 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	14.250	18.750

TARRAGONA

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
10 Idem de segunda, á 750 pesetas.....	7.500	

Reus.

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
9 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	6.750	20.750

Para cuatro Delegaciones de vigilancia en los puntos donde el Gobierno juzgue conveniente, á 4.000 pesetas.....	»	16.700
---	---	--------

3.178.010

Art. 7.º El crédito de 48.600 pesetas para alquileres y obras, consignado en el artículo 1.º, cap. 6.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Gobernación, se entenderá reformado en lo que resta del actual ejercicio al respecto de 36.170 pesetas anuales.

Art. 8.º Se transfieren 5.000 pesetas del art. 4.º, cap. 6.º del citado presupuesto del Ministerio de la Gobernación, al art. 9.º del mismo capítulo con destino á «So-

corros, suministros, estancias en los hospitales militares y transportes de emigrados extranjeros y deportados políticos.»

Art. 9.º Se reduce á 10.000 pesetas el crédito que resulta en dicho art. 4.º para compra y entretenimiento de armamentos, municiones y correajes de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.

Art. 10. La suma de 798.334'62 pesetas consignada en el art. 2.º, cap. 8.º, Sección 6.ª del Resumen adjunto á mi citado decreto de 29 de Junio, queda reducida á 790.171 y 62 céntimos, distribuida en la siguiente forma:

	Pesetas.
Consignación al Hospital de la Princesa.....	147.343'62
Idem al de Nuestra Señora del Carmen.....	109.854
Idem al de Jesús Nazareno.....	93.907'25
Idem al Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	73.303
Idem al Colegio de Ciegos de Santa Catalina en Vista Alegre.....	18.612
Idem al Colegio de la Unión en Vista Alegre.....	61.151'75
Idem al Instituto Oftálmico.....	25.000
Para auxiliar á las Sociedades dedicadas á la Beneficencia domiciliaria.....	75.000
Para el Asilo de Inválidos del trabajo.....	45.000
Para las obras que puedan ocurrir en los establecimientos de Beneficencia general, entretenimiento y conservación de Vista Alegre y otros servicios análogos.....	45.000
Para la continuación de las obras del Manicomio de Leganés y Hospital de la Princesa.....	96.000
	790.171'62

Art. 11. En el artículo adicional del mismo capítulo se rebajan 15.000 pesetas que corresponden á la diferencia que existe entre los intereses abonados el año anterior y los del presente, según el contrato de compra de la posesión de Vista Alegre.

Art. 12. En la planta del personal de la Secretaría del Consejo de Sanidad, detallada en el art. 1.º, cap. 9.º del presupuesto de referencia, se suprime una plaza de Oficial de segunda clase, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Art. 13. El personal de Sanidad en los puertos y lazaretos, que cobra sus haberes con cargo al art. 2.º de dicho cap. 9.º, se sujetará á las siguientes plantillas:

Direcciones especiales de primera clase.

BARCELONA

1 Director, Médico primero de bahía.....	3.500	
1 Médico segundo de bahía.....	3.000	
2 Idem Suplentes.....	»	
1 Secretario, Médico Suplente.....	2.500	
1 Oficial.....	1.500	
1 Intérprete.....	1.500	
3 Celadores Escribientes, á 1.000 pesetas.....	3.000	
6 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	5.250	20.250

CÁDIZ Y VALENCIA

1 Director, Médico primero de bahía.....	3.500	
1 Médico segundo de id.....	3.000	
2 Idem suplentes.....	»	
1 Secretario, Médico suplente.....	2.500	
1 Oficial.....	1.500	
1 Intérprete.....	1.500	
2 Celadores Escribientes, á 1.000 pesetas.....	2.000	
6 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	5.250	38.500

BILBAO

1 Director, Médico de bahía.....	3.500	
1 Médico segundo.....	3.000	
2 Idem suplentes.....	»	
1 Secretario, Médico suplente.....	2.500	
1 Oficial.....	1.500	
1 Intérprete.....	1.250	
3 Celadores Escribientes, á 1.000 pesetas.....	3.000	
6 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	5.250	20.000

CORUÑA, MÁLAGA Y SANTANDER

1 Director Médico de bahía.....	3.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario Médico suplente.....	2.500	
1 Oficial de Secretaría.....	1.500	
1 Intérprete.....	1.250	
1 Celador Escribiente.....	1.000	
5 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	4.375	40.875

Importan las tres Direcciones, á.....

CARTAGENA

1 Director Médico de bahía.....	3.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario Médico suplente.....	2.500	
1 Intérprete.....	1.250	
1 Celador Escribiente.....	1.000	
4 Marineros Celadores de bahías, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	3.500	11.250

ALICANTE Y TARRAGONA

1 Director Médico de bahía.....	3.000	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario, Médico suplente.....	2.000	
1 Intérprete.....	1.250	
1 Celador Escribiente.....	1.000	
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	2.625	19.750

Importan las dos Direcciones á.....

SEVILLA BONANZA

1 Director, Médico de bahía.....	3.000	
1 Médico segundo.....	2.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario.....	2.000	
1 Intérprete.....	1.000	
2 Celadores Escribientes, 1.000 pesetas.....	2.000	10.000

Direcciones de segunda clase.

HUELVA		
1 Director Médico de bahía.....	2.500	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario Médico suplente.....	2.000	
1 Intérprete.....	1.000	
1 Celador Escribiente.....	1.000	
4 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500	10.000
VIGO		
1 Director Médico de bahía.....	2.000	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario Médico suplente.....	1.500	
1 Intérprete.....	1.000	
2 Celadores Escribientes, á 1.000 pesetas.....	2.000	
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	2.625	9.125
ALMERÍA		
1 Director, Médico de bahía.....	2.000	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	2.000	
1 Intérprete.....	1.000	
1 Celador.....	1.000	
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	2.625	8.625
PALMA DE MALLORCA		
1 Director, Médico de bahía.....	2.000	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario, Médico suplente.....	2.000	
1 Intérprete.....	1.000	
1 Celador Escribiente.....	1.000	
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	2.625	8.625
GIJÓN		
1 Director, Médico de bahía.....	2.000	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario Médico suplente.....	1.500	
1 Intérprete.....	1.000	
1 Celador Escribiente.....	1.000	
3 Marineros celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	2.625	8.125

Direcciones de tercera clase.

LAS PALMAS Y SANTA CRUZ DE TENERIFE		
1 Director Médico de bahía.....	1.500	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario Médico suplente.....	1.250	
1 Intérprete.....	1.000	
1 Celador Escribiente.....	1.000	
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia á 875 pesetas.....	2.625	
Importan las dos Direcciones á.....	7.375	14.750

CEUTA, DENIA, MAHÓN, PASAGES Y SAN SEBASTIÁN

1 Director Médico de bahía.....	1.500	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario Médico suplente.....	1.250	
1 Intérprete.....	1.000	
1 Celador Escribiente.....	1.000	
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia á 875 pesetas.....	2.625	
Importan las cinco Direcciones á.....	7.375	36.875

Direcciones de cuarta clase.

AVILÉS Y GARRUCHA		
1 Director Médico de bahía.....	1.250	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario Médico suplente.....	1.000	
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia á 875 pesetas.....	2.625	
Importan las dos Direcciones á.....	4.875	9.750

AGUILAS, AYAMONTE, BURRIANA, CARRIL, CASTELLÓN, CASTROURDIALES, FELANITX, ISLA CRISTINA, SANTA CRUZ DE LA PALMA, SANTA POLA Y TORREVIEJA

1 Director Médico de bahía.....	1.250	
1 Secretario.....	1.000	
Importan las once Direcciones, á.....	2.250	24.750

ALGECIRAS, ARRECIFE DE LANZAROTE, BENICARLÓ, GADAQUÉS, CULLERA, ESTEPOÑA, FERROL, GANDÍA, IBIZA JÁVEA, MARBELLA, MARÍN, MAZARRÓN, MOTRIL, CALAHONDA, RIBADESELLA, ROSAS, SANLÚCAR DE GUADIANA, SANTONA, SÓLLER, TARIFA, TORRE DEL MAR, VINAROS, VIVERO Y ZUMAYA

1 Director Médico.....	1.250	
Importan las veinticuatro Direcciones, á.....	1.250	30.000

Lazaretos sucios.

MAHÓN, PEDROSA Y SAN SIMÓN		
1 Director Médico de bahía y de consigna, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación.....	4.000	

1 Médico segundo de bahía y de consigna, con 2.000 pesetas de idem y 1.000 de id.....	3.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario Médico suplente con 2.000 de id. y 1.000 de id.....	3.000	
1 Auxiliar Escribiente, intérprete, con 1.500 de id. y 500 de id....	2.000	
1 Capellán.....	1.500	
1 Conserje, Jefe de Celadores, con 1.500 y 500.....	2.000	
1 Celador, jardinero.....	1.000	
3 Celadores, operarios, á 1.000 pesetas.....	3.000	
5 Marineros celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 1.000 pesetas.....	5.000	
Importan los tres lazaretos, á.....	24.500	73.500

OZA (CORUÑA)

1 Director Médico de bahía y de consigna, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación.....	4.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario Médico suplente, con 2.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación.....	3.000	
1 Auxiliar Escribiente, Intérprete, con 1.500 de id. y 500 de id....	2.000	
1 Conserje, con 1.500 de id. y 500 de id.....	2.000	
1 Capellán.....	1.500	
4 Celadores, operarios, á 1.000.....	4.000	
1 Maquinista.....	1.500	
1 Fogonero.....	1.000	
		19.000
		413.750

Art. 14. El personal del Instituto de vacunación del Estado, que figura en el artículo 3.º del mismo capítulo, será el siguiente:

1 Médico vacunador, Jefe.....	3.500	
1 Oficial, idem.....	3.000	
2 Idem id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
1 Idem id.....	1.500	
1 Conserje.....	1.250	
3 Mozos, á 750.....	2.250	
		15.500
		15.500

Art. 15. El art. 2.º del cap. 10 quedará redactado del modo siguiente

Gastos de escritorio y material ordinario de las Direcciones de los puertos y lazaretos sucios.

11 Direcciones de primera clase, á 800 pesetas.....	8.800	
5 Idem de segunda idem, á 700.....	3.500	
7 Idem de tercera idem, á 600.....	4.200	
13 Idem de cuarta idem, á 240.....	3.120	
24 Idem de id. id., á 120.....	2.880	
4 Lazaretos sucios, á 800.....	3.200	
Para suscripción á la GACETA DE MADRID de 37 Direcciones de cuarta clase, á 80.....	2.960	
		28.660
		28.660

Art. 16. En el cap. 10 se transfieren 3.000 pesetas del art. 3.º al 5.º, con destino al «Pago de servicios de farmacia y desinfección de los lazaretos sucios de Mahón y Pedrosa.»

El referido art. 3.º quedará dotado desde 1.º de Agosto próximo al respecto de 10.000 pesetas anuales.

El art. 4.º lo estará desde la misma fecha á razón de 2.000 pesetas anuales, en vez de 3.000 que hoy figuran.

El 6.º del mismo capítulo quedará reducido á 8.000 pesetas. Se transfieren 4.000 pesetas del art. 8.º al 7.º del repetido cap. 10, con destino á Visitas de inspección.

Se reducen:
A 18.775 pesetas el crédito del mencionado art. 8.º
A 13.300 el del art. 9.º
Y á 24.000 el del art. 11, transfiriéndose de lo que en este figura actualmente 2.500 pesetas al 12 del citado capítulo.

Art. 17. En el cap. 14 de la repetida Sección, se transfieren 15.000 pesetas del artículo 12 al 14 «Conducciones marítimas.»

Art. 18. La suma de 746.000 pesetas que se consigna en el cap. 15, artículo único, Sección 6.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales, queda reducida á 677.000, distribuidas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Gastos de alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil, conservación de los mismos y construcción de casetones para los puestos de dicho Cuerpo.....	580.000
Gratificaciones de casa de 10 pesetas mensuales para los guardias casados de ambas armas.....	45.000
Gratificaciones de casa y criado para los Jefes y Oficiales residentes en Madrid con destino á las Comandancias del 1.º y 14 tercios....	50.000
Lazos de seguridad para el servicio de las Comandancias de la Guardia civil.....	2.000
	677.000

Art. 19. Todas las modificaciones á que se refiere el presente decreto, empezarán á regir el día 1.º de Agosto próximo.

Art. 20. El Ministro de la Gobernación publicará un estado de los créditos para su departamento, que han de regir en el actual ejercicio, en virtud de las prescripciones de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón

ESTADO de modificaciones de créditos para el año económico de 1889-90, por virtud del Real decreto fecha de ayer.

Capi- tulos.	Ar- tículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Aumentos por transferencias.	BAJAS		Créditos líquidos.	Aumentos por las obligaciones reconocidas en el primer mes del actual ejercicio.	Créditos que se fijan para 1889-90.
					por transferencias.	por anulaciones.			
SECCIÓN SEXTA									
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN									
SERVICIO GENERAL									
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	»	»	30.000	»	30.000
	2.º	Idem del Subsecretario.....	12.500	»	»	»	12.500	»	12.500
	3.º	Idem de los Directores de Administración local, Beneficencia y Sanidad y Correos y Telégrafos.....	37.500	»	»	»	37.500	»	37.500
	4.º	Personal de la Secretaría.....	645.000	»	»	»	645.000	»	645.000
	2.º	Unico. Material de la Secretaría.....	472.980	»	»	8.980	464.000	»	464.000
	3.º	» Personal de Gobiernos de provincias.....	1.255.375	»	»	34.000	1.221.375	2.833'33	1.224.208'33
	1.º	Gastos de representación.....	43.000	»	»	»	43.000	»	43.000
	2.º	Material.....	180.500	»	»	4.500	176.000	375	176.375
	3.º	Gratificaciones.....	1.319	»	»	»	1.319	»	1.319
	4.º	Alumbrado de gas.....	10.000	»	»	»	10.000	»	10.000
	5.º	Alquileres y obras.....	144.000	»	»	»	144.000	»	144.000
	5.º	Unico. Personal de orden público.....	3.627.730	»	»	449.690	3.178.010	37.474'16	3.215.484'16
	1.º	Alquileres y obras.....	48.600	»	»	12.430	36.170	1.035'83	37.205'83
	2.º	Utensilios.....	26.000	»	»	»	26.000	»	26.000
	3.º	Gastos de la Inspección de Gibraltar.....	499	»	»	»	499	»	499
	4.º	Armamento.....	34.000	»	5.000	19.000	10.000	»	10.000
	5.º	Transportes.....	10.000	»	»	»	10.000	»	10.000
	6.º	Pluses de conducción de presos.....	33.000	»	»	»	33.000	»	33.000
	7.º	Gastos de concentración.....	20.000	»	»	»	20.000	»	20.000
	8.º	Idem reservados y extraordinarios.....	600.000	»	»	»	600.000	»	600.000
	9.º	Socorros á emigrados.....	5.000	5.000	»	»	10.000	»	10.000
	1.º	Personal de la Junta general de Señoras.....	17.750	»	»	»	17.750	»	17.750
	2.º	Idem del Cuerpo facultativo.....	59.700	»	»	»	59.700	»	59.700
	3.º	Idem de establecimientos generales de Madrid.....	107.997	»	»	»	107.997	»	107.997
	1.º	Material de la Junta general de Señoras.....	5.500	»	»	»	5.500	»	5.500
	2.º	Idem de establecimientos generales de Madrid.....	798.334'62	»	»	8.163	790.171'62	680'25	790.851'87
	3.º	Idem de id. de provincias.....	29.401	»	»	»	29.401	»	29.401
	Adic.	Compra é intereses de la finca titulada Vista Alegre.....	537.500	»	»	15.000	522.500	»	522.500
	1.º	Personal del Real Consejo de Sanidad.....	31.000	»	»	3.000	28.000	250	28.250
2.º	Idem de puertos y lazaretos.....	541.313	»	»	127.563	413.750	10.630'25	424.380'25	
3.º	Idem del Instituto de Vacunación.....	17.500	»	»	2.000	15.500	166'66	15.666'66	
4.º	Abono de haberes á los Médicos suplentes de los puertos y lazaretos.....	7.000	»	»	»	7.000	»	7.000	
1.º	Material del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	»	»	»	1.500	»	1.500	
2.º	Idem de las dependencias locales.....	48.525	»	»	19.865	28.660	1.655'41	30.315'41	
3.º	Mobiliario y enseres de los puertos.....	24.000	»	3.000	11.000	10.000	1.166'66	11.166'66	
4.º	Gastos de culto en los lazaretos.....	3.000	»	»	1.000	2.000	83'33	2.083'33	
5.º	Adquisición de botiquines.....	9.000	3.000	»	»	12.000	»	12.000	
6.º	Servicio de fumigaciones.....	9.000	»	»	1.000	8.000	83'33	8.083'33	
7.º	Establecimientos de lazaretos auxiliares.....	9.000	4.000	»	»	13.000	»	13.000	
8.º	Obras y alquileres.....	48.000	»	4.000	25.225	18.775	2.435'41	21.210'41	
9.º	Construcción y reparación de falúas.....	22.800	»	»	9.500	13.300	791'66	14.091'66	
10	Idem del lazareto de Gando.....	120.000	»	»	»	120.000	»	120.000	
11	Estadísticas.....	35.000	»	2.500	8.500	24.000	916'66	24.916'66	
12	Material del Instituto central de Vacunación.....	9.500	2.500	»	»	12.000	»	12.000	
Unico.	Personal de Telégrafos.....	4.958.310	»	»	»	4.958.310	»	4.958.310	
1.º	Gastos de administración.....	308.365	»	»	»	308.365	»	308.365	
2.º	Servicios extraordinarios de las estaciones.....	1.900	»	»	»	1.900	»	1.900	
3.º	Adquisición y renovación de mueblaje.....	12.883	»	»	»	12.883	»	12.883	
4.º	Para pago de alquileres de locales.....	262.966	»	»	»	262.966	»	262.966	
5.º	Impresos para el servicio general.....	75.862	»	»	»	75.862	»	75.862	
6.º	Servicio general para material y conservación de las líneas.....	597.026	»	»	»	597.026	»	597.026	
7.º	Indemnizaciones por estudios, revistas, etc..	529.643	»	»	»	529.643	»	529.643	
8.º	Cables.....	480.825	»	»	»	480.825	»	480.825	
9.º	Oficina internacional de Berna.....	5.000	»	»	»	5.000	»	5.000	
10	Devolución de ingresos indebidos.....	1.975	»	»	»	1.975	»	1.975	
11	Nuevas estaciones.....	115.140	»	»	»	115.140	»	115.140	
1.º	Personal de la Dirección general de Correos.....	215.500	»	»	»	215.500	»	215.500	
2.º	Idem de la Administración provincial.....	3.402.247	»	»	»	3.402.247	»	3.402.247	
3.º	Idem de estafetas ambulantes.....	644.500	»	»	»	644.500	»	644.500	
1.º	Gastos de oficio de la Dirección general.....	20.000	»	»	»	20.000	»	20.000	
2.º	Idem de las Administraciones principales Subalternas.....	114.000	»	»	»	114.000	»	114.000	
3.º	Alumbrado y calefacción de la Dirección general.....	7.000	»	»	»	7.000	»	7.000	
4.º	Alquileres de locales.....	153.000	»	»	»	153.000	»	153.000	
5.º	Obras de los mismos.....	7.000	»	»	»	7.000	»	7.000	
6.º	Mobiliario para las oficinas del ramo.....	16.000	»	»	»	16.000	»	16.000	
7.º	Adquisición y reparación de coches.....	20.000	»	»	»	20.000	»	20.000	
8.º	Idem de mochilas, maletas, etc.....	54.000	»	»	»	54.000	»	54.000	
9.º	Idem de libros y obras postales.....	30.000	»	»	»	30.000	»	30.000	
10	Entretimiento y reparación de vagones co- rreos.....	41.000	»	»	»	41.000	»	41.000	
11	Gastos de carga y descarga.....	7.000	»	»	»	7.000	»	7.000	
12	Pago de vagones correos.....	75.000	»	15.000	»	60.000	»	60.000	
13	Conducciones terrestres.....	1.441.838	»	»	»	1.441.838	»	1.441.838	
14	Idem marítimas.....	498.701'22	15.000	»	»	513.701'22	»	513.701'22	
15	Indemnizaciones á las Empresas marítimas.....	2.000	»	»	»	2.000	»	2.000	
16	Conducciones á la América del Sur.....	4.000	»	»	»	4.000	»	4.000	
17	Subvención á la Compañía Transatlántica...	4.615.782	»	»	»	4.615.782	»	4.615.782	
18	Idem á las Empresas de líneas férreas libres.	69.700	»	»	»	69.700	»	69.700	
19	Idem á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.....	199.000	»	»	»	199.000	»	199.000	
20	Furgones suplementarios.....	90.000	»	»	»	90.000	»	90.000	
21	Gastos del Negociado de planos y autografía.	3.000	»	»	»	3.000	»	3.000	
22	Dietas y gastos de locomoción de empleados del ramo.....	15.000	»	»	»	15.000	»	15.000	
23	Indemnizaciones reglamentarias al Jefe del Negociado de locomoción.....	750	»	»	»	750	»	750	
24	Idem á los conductores marítimos.....	2.500	»	»	»	2.500	»	2.500	
25	Idem á un Portero de la Dirección general...	250	»	»	»	250	»	250	
26	Idem al personal de las Estafetas ambulantes.	186.000	»	»	»	186.000	»	186.000	
27	Derechos de tránsito internacional.....	250.000	»	»	»	250.000	»	250.000	
28	Oficina internacional de Berna.....	5.000	»	»	»	5.000	»	5.000	
29	Indemnizaciones por pérdidas de certificados.	20.000	»	»	»	20.000	»	20.000	
			29.238.956'84	19.500	19.500	760.416	28.528.540'84	60.577'94	28.589.118'78

GUARDIA CIVIL							
35	Unico. Alquileres, obras y otros gastos.....	746.000	»	»	69.000	677.000	5.750 682.750
EJERCICIOS CERRADOS							
36	Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo (anulado el crédito).....	»	»	»	»	»	»
RESUMEN							
	Servicio general.....	29.288.956,84	19.500	19.500	760.416	28.528.540,84	60.577,94 28.589.118,78
	Guardia civil.....	746.000	»	»	69.000	677.000	5.750 682.750
	Ejercicios cerrados (anulado el crédito).....	»	»	»	»	»	»
		30.034.956,84	19.500	19.500	829.416	29.205.540,84	66.327,94 29.271.868,78

COMPARACIÓN

	Pesetas	Cénts.
Créditos que se fijan por el Real decreto de 29 de Junio último.....	30.034.956,84	
Idem que en virtud de las prescripciones del Real decreto, fecha de ayer, se fijan por el presente estado.....	29.271.868,78	
<i>Economía efectiva.....</i>	763.088,06	

Madrid 29 de Julio de 1889.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPÓN.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fermín Figuera, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Jacobo Sales y Reig del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, que sirve en la Dirección general de Administración local, en la forma que se preceptúa en el artículo 3.º de mi decreto de 30 de Septiembre último, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Morales y Ramírez, Delegado especial del Gobierno en Cartagena; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Lon y Albareda, Delegado especial del Gobierno en Mahón; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ferreol Aguilar, Delegado especial del Gobierno en las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; quedando

satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Obedeciendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887 y en la Real orden de 12 de Marzo último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cebra, de segunda clase, á D. Francisco Sala de Pou, y para el de Alcázar de San Juan, de igual categoría, á D. Alfonso Carrión Vega.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por tres Concejales del Ayuntamiento de Sagunto, contra la providencia de ese Gobierno que desestimó el recurso que interpusieron contra el acuerdo de la Corporación que les declaró incapacitados para ejercer el cargo; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Junio último, el siguiente dictamen:

Excmo Sr.: El Ayuntamiento de Sagunto, provincia de Valencia, en sesión extraordinaria celebrada en 2 de Febrero de 1888, previa citación de los interesados, declaró que los Concejales D. Ramón Villar Villaplana, D. Vicente Viñals Matoses y D. Vicente Torres Ferrer, carecían de capacidad legal para continuar desempeñando dichos cargos, por ser parientes dentro del cuarto grado de personas que forman parte de la Sociedad arrendataria del impuesto de consumos del pueblo.

Notificado en forma el acuerdo á los interesados, éstos se alzaron para ante el Gobernador de la provincia, invocando el derecho que concede el art. 171 de la ley de Ayuntamientos, y pidiendo á dicha Autoridad que, tomando en cuenta las razones que alegaban y oyendo á la Comisión provincial, se sirviese dejar sin efecto la resolución que les afectaba.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de dicha Comisión, desestimó por improcedente el recurso, una vez que, según los artículos 88 y 89 de la ley Electoral, la Real orden de 12 de Julio de 1882 y el caso 2.º del art. 99 de la ley de 29 de Agosto de 1882, corresponde á la Comisión provincial conocer y resolver en los expedientes de incapacidad y excusas de los

Concejales en apelación de los fallos que en estas materias dictan los Ayuntamientos.

No conformándose los interesados, suplican á V. E., después de reconocer que debieron acudir á la Comisión provincial y no al Gobernador, que se sirva adoptar una de estas tres resoluciones: dejar sin efecto, haciendo uso de la alta inspección, el acuerdo del Ayuntamiento por ser contrario á las leyes; anular la resolución del Gobernador y procedente el recurso que entablaron contra dicho acuerdo, una vez que aquél es Presidente nato de la Comisión provincial, ó considerando firme y subsistente la providencia contra la cual recurren, mandar que se les notifique la resolución que por ese Ministerio se adopte, y que, á contar desde esta notificación, se les cuente el plazo legal para que puedan acudir á la Comisión provincial en alzada del acuerdo del Ayuntamiento.

La Subsecretaria de ese Ministerio entiende que procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador, y ordenarle que remita el expediente á la Comisión provincial para que lo resuelva en el fondo, porque aun cuando el recurso se debió deducir para ante la Comisión, siendo el Gobernador Presidente de ésta, y no existiendo precepto alguno que establezca la forma del encabezamiento de los escritos de alzada, no comete falta ni quebrantamiento que perjudique hasta hacer ineficaz su derecho, el interesado que se dirige al Gobernador, que es á quien incumbe ejecutar los acuerdos de la Comisión y mandar que se dé cuenta en ella de los escritos, asuntos y documentos que reciba y cuyo conocimiento y resolución correspondan á la misma, y porque en la providencia se nota una contradicción, pues no se explica que á la vez que se declara sin atribuciones para conocer del asunto, desestime el recurso de alzada, cuando lo procedente era enviarlo á la Autoridad competente para que lo resolviese, ó prevenir á los interesados que acudiesen á ella.

La Sección, á la que con Real orden de 8 de este mes se ha enviado el expediente, cree que, tratándose de una alzada cuya improcedencia era manifiesta, hubiera sido conveniente advertírselo desde luego á los reclamantes á fin de que pudiesen acudir en tiempo hábil á la Comisión provincial que es ante quien se deben formular las apelaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos en punto á capacidad legal de los Concejales; pero como en rigor el Gobernador no venía obligado á seguir tal temperamento, no parece que legalmente se pueda dejar sin efecto una providencia que se ajusta á las disposiciones vigentes, puesto que el recurso no sólo está equivocado en el nombre y calidad de la Autoridad ante la que se dedujo, sino en la esencia del mismo, pues se consigna en él que se entabla en uso del derecho que otorga el art. 171 de la ley Municipal que, según es sabido, se refiere á los recursos que se pueden interponer ante el Gobernador contra los acuerdos de carácter administrativo que adoptan los Ayuntamientos, lo cual prueba que los interesados desconocían lo que preceptúan los artículos 88 y 89 de la ley Electoral y el caso 2.º del art. 99 de la ley Provincial.

No se excedió, pues, el Gobernador al desestimar el recurso por improcedente, porque improcedente era, en efecto, formularlo ante su Autoridad y en virtud del artículo 171 de la ley Municipal.

A juicio de la Sección no cabe acceder á ninguna de las tres pretensiones de los recurrentes, porque la

alta inspección conferida al Gobierno para impedir la infracción de la Constitución y de las leyes, no se debe ejercer en beneficio de los particulares cuando éstos no han carecido de medios para defender en el tiempo y forma que señalan las disposiciones vigentes el derecho que creen lesionado por la Administración; porque no se debe anular una resolución arreglada á derecho, como lo es la del Gobernador, á quien, según se demuestra en el expediente, no acudieron en concepto de Presidente de la Comisión provincial, sino para que, previa audiencia de ésta, resolviese por sí el asunto, y porque ni la ley Municipal, ni la Provincial, ni la Electoral facultan al Gobierno para ampliar los plazos que las mismas establecen.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que V. E. debe servirse desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto del año último, aprobando el reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por el cual se modificó la plantilla del personal administrativo de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien ampliar durante el actual ejercicio hasta 16.250 pesetas el crédito de 11.250, concedido á la Escuela mencionada en el capítulo 20, art. 1.º del presupuesto vigente, para satisfacer los sueldos del expresado personal, transfiriéndose las 5.000 pesetas en que se aumenta el referido crédito de la partida de 20.000 consignada en el mismo capítulo y artículo para atender al pago de los haberes que reglamentariamente correspondan á Ingenieros en situación de excedentes por ejercer el cargo de representantes de la Nación, con mayor sueldo por haber servido seis años en Ultramar y obtenido el empleo inmediato superior, ó en situación de supernumerarios en la forma que determina el art. 9.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 45.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

256. MODIFICACIÓN EN LAS VALIZAS DEL PUERTO DE CHARLESTON. (A. a. N., núm. 37/219. Paris, 1889.) La boya negra número 3 (véase Aviso núm. 53/283 de 1888) ha recibido el número 7 y se ha fondeado bajo las siguientes marcaciones: el faro de Charleston al S. 82º O. á 1,3 millas y la torre de señales de isla Morris al NO. á 1,1 millas.

La boya roja núm. 4, situada á 1,75 millas al S. 75º E. del faro de Charleston, ha recibido el núm. 6.

Una nueva boya roja, núm. 8, se ha fondeado bajo las siguientes marcaciones: el faro de Charleston al S. 76º O. á 1,9 millas y la torre de señales al N. 70º O. á 1,4 millas.

La boya roja núm. 6, situada á 1,4 millas al E. ¼ NE. de la torre de señales, ha recibido el núm. 10.

La boya negra núm. 5, situada á 0,75 millas al ESE. del faro de Fuerte Sumter, ha recibido el núm. 9.

La boya negra núm. 7, situada á 0,75 millas al ONO. del faro de Fuerte Sumter, ha recibido el núm. 11.

La boya roja núm. 8, situada á 0,5 millas al O. ¼ SO. del faro de Fuerte Ripley, ha recibido el núm. 12.

Carta núm. 549 de la sección IX.

GOLFO DE ADEN

Golfo de Tadjura.

257. PUERTO DE JIBOUTIL—BOYAS-INSTRUCCIONES. (A. a. N., núm. 37/220. Paris, 1889.) Según informes dados por el Comandante del buque de guerra francés *Primauguet*, tres boyas negras marcan las extremidades occidentales de los arrecifes que bordean el lado E. de la pasa que va al puerto de Jiboutil (Djibouti), y una boya roja señala la punta E. del arrecife formado en la parte O. de esta pasa.

A más hay fondeado un tonel negro para señalar la punta E. de un arrecife interior, á unos 6 cables al S. ¼ SE. de la boya roja que hay en la pasa, y otro tonel negro se ha fondeado en el interior del puerto á unos 4 cables al ONO. de la punta de la residencia, donde se encuentra un asta de bandera y un pequeño muelle que puede utilizarse en mareas altas.

En el fondeadero para los buques grandes se encuentran de 10 á 11 metros de agua y está en la medianía, próximamente y un poco más adentro de la línea que une la boya negra del SO. con la boya negra que señala el arrecife E. de la pasa. El fondo es fango suelto, ofreciendo por tanto muy buen tenero.

Instrucciones. Para entrar, al estar á 1,3 millas al O. de Maskali, se gobierna al S. y navegando á este rumbo unas 5,3 millas se va al O. de la parte que aparentemente es la más N. de la lengua de tierra y á 500 metros próximamente al N. de la boya negra más al N. La pasa se descubre entonces abierta por entre las boyas negras del E., que deben dejarse por babor á más de un cable de distancia, y las boyas rojas del O., que se dejan por estribor.

Pasando por entre las dos boyas de la pasa (que se encuentran E.-O. y á media milla una de otra), se gobierna en demanda del tonel negro fondeado en el interior del puerto y se fondea en el lugar indicado anteriormente.

Cartas números 567 y 609 y plano núm. 861 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

258. CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS LUCES DE LAS PUNTAS LOMA, FERMÍN Y HUENEME (CALIFORNIA). (A. a. N., número 37/251. Paris, 1889.) El 1.º de Abril de 1889 tendrán lugar las modificaciones siguientes:

La luz actualmente fija blanca de punta Loma, situada cerca de la entrada de la bahía de San Diego, será reemplazada por otra fija blanca con destellos alternativos rojos y blancos, á intervalos de un minuto.

La luz actualmente de destellos rojos y blancos de punta Fermín, situada en la parte O. de la entrada de la bahía de San Pedro, será reemplazada por una luz fija blanca.

La luz actualmente blanca con destellos de la punta Hueneme, situada en la entrada E. del canal de Santa Bárbara, será reemplazada por una luz fija roja.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1884, pág. 36: carta número 709 de la sección VI.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

259. ALMADRABA DE CABO ROIG (DISTRITO DE CAMBRILS, TARRAGONA). El Comandante de Marina de Tarragona participa que el 19 de Marzo de 1889 se procedió al calamento de la almadraba de Cabo Roig en el distrito de Cambrils, situada al NNE. del expresado Cabo, al NNO. de Salan y al O. ¼ NO. de Cambrils.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 5 de Agosto próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 31 de Julio de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Impuestos.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Desamparados, establecido en esta Corte, para rifar, con carácter de Beneficencia y aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, un biombo de salón, un equipo de sacerdote, ó sea todo lo necesario para decir la Santa Misa, un reloj de oro para caballero, dos juegos de cama bordados, seis cubiertos de plata, seis peinadores y seis enaguas, una docena de camisas de señora, un par de pendientes y una cruz, una mantelería bordada y dos almohadones bordados, que le han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligada la expresada Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y el del timbre correspondiente, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 26 de Julio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Colegio de niñas huérfanas titulado de San José, establecido en la villa de Pinto, de esta provincia, para rifar, con carácter de Beneficencia y aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, una mantelería de doce cubiertos, un cubrecama bordado, cuatro pa-

ñuelos de encaje bordados, seis camisas bordadas para señora y cuatro toallas con flecos calados, que le han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligada la expresada Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre correspondiente, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 26 de Julio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo-reconocimiento del extinguido Banco nacional de San Carlos, que comprende nueve acciones, señaladas con los números 46.627 al 629; 129.349 al 351 y 131.899 al 901, pertenecientes á la fundación que hizo D. Mateo Barrero Paragués en el convento de Religiosas de San Pedro, orden de San Lorenzo Justiniano de la ciudad de Cuenca, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Julio de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—187

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiéndose suscitado dudas con motivo de la aplicación del art. 32 de la ley de Sanidad respecto de lo que debe entenderse por *Costa Firme* y *Seno Mejicano*, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., para conocimiento y gobierno de los Directores de Sanidad marítima, lo siguiente:

Costa Firme. En concepto general, es la extensión de tierra de los continentes, contigua al mar (1).

Costa Firme ó tierra firme se llamó al antiguo país comprendido en todo el territorio septentrional de la América del Sur (2), que por la parte oriental empezaba en la desembocadura del río de las Amazonas (3), y por la occidental en el istmo de Panamá ó de Darien inclusive (4).

Cuando la formación del Reino de Nueva Granada (5) y de la Capitanía general de Caracas fué reducida á las provincias de Veragua, Panamá y Darien, erigidas en Reino, que actualmente componen el Departamento colombiano del istmo y el Norte del de Cauca (6).

Al consignar el art. 32 de la ley de Sanidad de 1855 como precedencias sometidas á cuarentena las de La Guayra y *Costa Firme*, no comprendió toda la costa septentrional de la América del Sur, porque de haber querido comprenderla no hubiera determinado un punto de la costa, La Guayra, sino toda su extensión. Por tanto, el expresado artículo se refiere á lo que al tiempo de la publicación de la ley y desde la formación del Reino de Nueva Granada se llamaba *Tierra firme*, ó sea á lo que hoy es, como va dicho, Departamento colombiano del Istmo y parte del de Cauca.

En virtud de lo expuesto, puede precisarse como *Tierra Firme* ó *Costa Firme*, para los efectos del art. 32 de la ley de Sanidad, la parte comprendida desde el Golfo de Darien inclusive, en el mar de las Antillas ó de los Caribes, hasta *Costa Rica*, y por la parte del Grande Océano los puertos del Golfo de Panamá y demás del istmo de este nombre, hasta *Costa Rica*.

Seno Mejicano (7) es todo el Golfo de Méjico, que comprende desde el Cabo Sable en el extremo Sur de la Florida, hasta el Cabo Catoche en la Península de Yucatán (8).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

1) «La que no es de isla». Diccionario de Nicolás María Serrano.—Ch, pág. 2025.

2) Diccionario de Antonio Bergues y de las Casas y otros literatos, año 1831.—Tomo 9.º, pág. 757.

3) Llamado también Marañón, Orellana, Salimoens, y por los indios Güiena.

4) Cartas de Sr. Robert de Vangondy, año 1749.

5) Comprendido desde 1811 en la República de Colombia.

6) Diccionario de A. Bergues, etc.—Tomo 9.º, pág. 757.

7) Seno geogr. Golfo.—Diccionario de la lengua. La parte de mar que se recoge entre dos puntas ó cabos de tierra.

8) Carta del globo terráqueo de la Dirección de Hidrografía.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Mayo último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lec-

ciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención que han sido declaradas en práctica, de cuyos actos se ha tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

13.711-7.381. Por acuerdo de 7 de Mayo de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida á D. Francisco Robert Yarzabal en 5 de Abril de 1888, por veinte años, por el resultado industrial nuevo marchamo medalla ó marchamo en forma de medalla con una nueva asa ó anillo para sujetarla.

13.712-6.543. Por acuerdo de 7 de Mayo de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida á D. Fernando Alsina Parellada, de Barcelona, por cinco años, por un procedimiento para producir en las panas el color negro con reflejo azul.

13.713-6.489. Por acuerdo de 7 de Mayo de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida al Barón de Cheidoben, residente en Perpignan en 15 de Enero de 1887, por veinte años, por un producto industrial llamado Sulfoestaita, que sirve para los tratamientos por el sulfato de cobre y otros agentes químicos.

13.714-6.717. M. Maurice Delmard, de Londres, patente por veinte años por mejoras en la fabricación de envolturas ó cascos para torpedos, minas submarinas y artículos semejantes. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.715-6.446. D. José González Manjolla, de Oviedo, patente por veinte años por un aparato contador de agua. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.715-5.774. La Sociedad Farbwerke vormals Meister Lueius et Drüning, de Hoechst, sobre el Mein (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento para la producción de azul de Metilen, apropiado especialmente á la imprenta. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.717-7.654. D. Horacio Bentabol, de Madrid, patente por veinte años por una nueva mira parlante plegadiza. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.718-6.511. Mrs. William Peddie Shuve y Henry Francis Taylor, de Suth Vales, (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para cubrir planchas de metal con estaño y plomo, y otros metales y aleaciones de los mismos, utilizando fundentes especiales para la preparación de las planchas. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.719-6.537. Mr. Jhon Jeremiah Crooke y Robert Crooke, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para tratar y extraer la plata del mate de cobre y gangas de cobre análogas de cobre. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.720-6.696. Sres. Solvay y Compañía, de Bruselas, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de la sosa ó de la potasa cáustica. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.721-6.716. D. Alejandro de León, de Burdeos (Francia), patente por diez años por unas nuevas cajas protectoras de madera. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.722-6.299. D. Gastón Ragot, de Forest (Bélgica), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los motores de petróleo ó de otras materias expansivas. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.723-5.335. D. Roberto Guillermo Paje, de Londres, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos para graduar ó medir la fuerza muscular. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.724-6.643. Sres. Banguin hermanos, y David, de Nantes (Francia), patente por veinte años por un nuevo rodillo compresor enteramente metálico, sistema Víctor Houyan, con mejoras aplicables á esta clase de aparatos, ya se construyan de hierro ó de madera. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.725-6.717. La Sociedad anónima Deutsche Sprengstoff, Actiengesellschaft, de Hamburgo (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento para solidificar la nitroglicerina. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.726-6.426. D. Miguel Escuder y Castelló, de Barcelona, patente por cinco años por un motor calórico. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.727-7.221. Societé anonyme des anciens etablissements Hotchkiss et Cie, patente por veinte años por mejoras en los cartuchos de artillería. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.729-5.838. Mr. James George Galley, de Londres, patente por veinte años por mejoras en aparatos para suministrar aire y regular la combustión en los hogares de calderas de vapor y otros. Expedida en 21 de Agosto de 1886. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.730-5.914. D. Henry R. Cassel, patente por veinte años por unas mejoras en el procedimiento para tratar metales, aleaciones, y especialmente gangas auríferas por medio de la electrolisis. Expedida en 16 de Septiembre de 1886. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.731-6.204. Los Sres. Larrañaga, Gárate y Compañía, de Eibar (Guipúzcoa), patente por veinte años por una reforma introducida en el método de construcción del armazón ó estuche del revólver sistema Colts, y también sobre la sujeción ó fijación del caudalero y disparador con un solo pasador en el citado revólver. Expedida en 16 de Octubre de 1886. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.732-6.510. D. Eberardo Seguer, de Stokolmo (Suecia), patente por veinte años por una máquina para la fabricación de cápsulas metálicas. Expedida en 17 de Enero de 1887. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.733-6.550. Mr. Gustav Jagenburg, de Ridholm (Suecia), patente por cinco años por mejoras en el procedimiento para el tinte de algodón y otras sustancias fibrosas en rama ó hiladas, y tinte de negro de anilina sobre algodón y otras fibras, ya sean en rama, hiladas ó fabricadas. Expedida en 17 de Febrero de 1887. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.734-6.551. Mr. J. L. W. Olsen, de Copenhague (Dinamarca), patente por veinte años por un nuevo aparato para comprobar el nivel del agua con las calderas y otros recipientes. Expedida en 11 de Febrero de 1887. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.735-6.599. D. Gustavo Yagenburg, de Ridholm (Sue-

cia), patente por veinte años por una nueva máquina para lavar el algodón y otras materias textiles. Expedida en 23 de Febrero de 1887. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.736-6.611. D. José Schulhof, de Viena, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los fusiles de repetición. Expedida en 16 de Febrero de 1887. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.737-6.616. D. Juan Salabert, de Barcelona, patente por veinte años por un nuevo pulverizador. Expedida en 17 de Marzo de 1887. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.738-6.629. D. Carlos Seel, de Charlottenburg (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento para perfeccionar las lámparas eléctricas de incandescencia. Expedida en 23 de Febrero de 1887. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.739-6.635. D. Juan Salabert, de Barcelona, patente por veinte años por una bomba para elevar agua y toda clase de líquidos. Expedida en 17 de Marzo de 1877. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.740-6.683. Los Sres. Viudez y Baquedano, de Barcelona, patente por veinte años por un resultado industrial nuevo, caja de cartón para envase de velitos de blonda é imitaciones. Expedida en 17 de Marzo de 1887. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.741-6.688. D. Buenaventura Reull, de Barcelona, patente por veinte años por un resultado industrial nuevo, láminas de serrín de corcho recubiertas con tejidos. Expedida en 17 de Marzo de 1887. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.742-6.729. Mr. Villiam Frederik Dennis, de Londres (Inglaterra), patente por diez años por mejoras en el procedimiento de fabricación de rejás ó redes de alambres. Expedida en 23 de Abril de 1887. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.743-8.246. D. Francisco Riviere, de Madrid, patente por veinte años por unos nuevos cielos rasos y tabiques de tela metálica. Expedida en 20 de Agosto de 1888. Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1889.

13.744-5.564. D. James Tatham, de Filadelfia (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en los aparatos para fabricar conductores eléctricos con cubiertas de metal. Expedida en 26 de Marzo de 1886. Acreditada la práctica en 23 de Junio de 1889.

13.745-6.488. Mr. John Dodd, residente en Lancaster (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en los aparatos para sostener y lubricar los husos que se emplean en la maquinaria para hilar y torcer el algodón y otras materias textiles. Expedida en 17 de Enero de 1887. Acreditada la práctica en 23 de Junio de 1889.

13.746-6.688. D. Vicente Ruiz Marín, de Toledo, patente por veinte años por un sombrero acústico. Expedida en 5 de Marzo de 1887. Acreditada la práctica en 23 de Junio de 1889.

13.747-6.835. La Sociedad Nachmaschinen-Fabrik vormals Frister, et Rossmann, Actien Gessellschaft, de Berlín (Alemania), patente por veinte años por mejoras en pesas. Expedida en 30 de Mayo de 1887. Acreditada la práctica en 23 de Junio de 1889.

13.748-6.688. D. Vicente Ruiz Marín, de Toledo, patente por veinte años por un sombrero acústico. Expedida en 5 de Marzo de 1887. Acreditada la práctica en 23 de Junio de 1889.

13.753-6.299. D. Gastón Ragot, de Foret (Bélgica), patente por diez años por perfeccionamientos introducidos en los motores de petróleo u otras materias expansivas. Expedida en 4 de Noviembre de 1886. Acreditada la práctica en 2 de Mayo de 1889.

13.754-6.335. D. Roberto Guillermo Paje, de Londres, patente por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos para graduar ó medir la fuerza muscular. Expedida en 5 de Noviembre de 1886. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.755-6.426. D. Miguel Escuder y Castellá, de Barcelona, patente por cinco años por un motor calórico. Expedida en 7 de Diciembre de 1886. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.750-6.537. Mrs. John Jeremiak Crooke y Robert Crooke, de Nueva York, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para tratar y extraer la plata del mate de cobre y gangas de cobre análogas al mate de cobre. Expedida en 29 de Enero de 1887. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.758-6.647. Los Sres. Bauquín hermanos y David, de Nantes (Francia), patente por veinte años por un nuevo rodillo compresor enteramente metálico, sistema Víctor Houyans, con mejoras aplicables á esta clase de aparatos, ya se construyan de hierro ó de madera. Expedida en 23 de Febrero de 1887. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.759-6.996. Los Sres. Solvay y Compañía, residentes en Bruselas, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de la sosa ó de la potasa cáustica. Expedida en 14 de Marzo de 1887. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.760-6.714. La Sociedad anónima Deutsche Sprengstoff, Actiengesellschaft, domiciliada en Hamburgo, patente por veinte años por un procedimiento para solidificar la nitroglicerina. Expedida en 4 de Abril de 1887. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.761-6.716. D. Alejandro León, de Burdeos (Francia), patente por veinte años por unas nuevas cajas protectoras de madera, llamadas tubos flamencos. Expedida en 22 de Abril de 1887. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.762-7.153. D. Francisco Fuentes Cumplido, de Oliva de Jerez (Badajoz), patente por veinte años por una máquina para acalibrar tapones de corcho. Expedida en 9 de Noviembre de 1887. Acreditada la práctica en 10 de Mayo de 1889.

13.763-7.221. La Societé anonyme des anciens etablissements Hotchkiss et Compañía, de París, patente por veinte años por mejoras en los cartuchos de artillería. Expedida en 20 de Noviembre de 1887. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

13.764-7.353. Los Sres. Anistúa, Charola y Compañía, de Eibar (Guipúzcoa), patente por cinco años por unos revólvers sistema Merwin Ulbert y Compañía, de los Estados Unidos de América del Norte, reformados. Expedida en 20 de Diciembre de 1887. Acreditada la práctica en 17 de Mayo de 1889.

13.673-6.160. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida á Mr. Anatole Edouard Decouffe en 21 de Septiembre de 1886 por una máquina para fabricar cigarrillos con tubos de papel, ó sea pegados.

13.674-5.668. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 26 de Julio de 1886 á Mr. Anatole Edouard Decouffe por un procedimiento mecánico para fabricar tubos para cigarrillos no encolados.

13.675-6.421. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 18 de Febrero de 1887 á Mr. William Kuem por mejoras en los me-

dios para constimir el humo y economizar el combustible en las calderas de vapor.

13.676-6.437. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 20 de Diciembre de 1886 á D. Alfred. Kempson por mejoras en el cierre ú obturación de botellas, tarros ó vasijas semejantes.

13.677-5.994. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 25 de Septiembre de 1886 á Mr. Anatole Edouard Decouffe por una máquina para fabricar cigarrillos.

13.678-6.286. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 17 de Noviembre de 1886 á Mr. Theodore Charles Antoine Carré por un procedimiento para fabricar azúcar en tabletas.

13.679-6.139. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 1.º de Septiembre de 1886 á Doña María Ana Duprey, viuda de Kaulek, hijo, por una máquina llamada desfibadora agrícola, destinada á descortezar el ramio y otras plantas textiles.

13.680-6.505. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 20 de Enero de 1887 á D. Joaquín Esteba y Sauri por un instrumento agrícola, que consiste en una trailla de hierro denominada la ampurdanesa, que funciona montado sobre ruedas.

13.681-7.498. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica del certificado de adición expedido en 15 de Marzo de 1888 á D. Saturnino Martín y Moreno por la aplicación á la confección de paraguas de géneros de caquichou sobre tejidos de algodón y seda.

13.682-6.545. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 15 de Enero de 1889 á D. Francisco Carballo y Carballo por unas sandalias.

13.683-6.474. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 17 de Enero de 1882 á los Sres. Eugenio H. Cowles por un procedimiento de fundir los minerales y metales por medio de la electricidad utilizando los aparatos que se describen.

13.685-6.416. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 17 de Enero de 1887 á D. Juan Martínez y Pastor por un aparato para la calefacción de toda clase de hogares con alquitrán pulverizado por medio del vapor.

13.686-6.216. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 23 de Septiembre de 1886 á Mr. Louis Emile Vial por un procedimiento químico é industrial por la descortezación, la desasagración y el desgome de las fibras de la ramie y de las plantas textiles en general.

13.687-6.391. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 10 de Enero de 1887 á D. Friederick Siemens por una lámpara ó linterna para gas.

13.688-7.210. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 9 de Marzo de 1887 á D. Saturnino Martín y Moreno para la confección de paraguas cuyas cubiertas, en vez de las simples de algodón y seda usadas hasta el día, son de estos mismos productos engomados con cauchouc.

13.689-6.506. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 20 de Enero de 1887 á D. Joaquín Esteba Sauri por un instrumento agrícola, que consiste en un doble arado con aletas giratorias, denominado arado giratorio Sauri.

13.690-6.150. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 31 de Agosto de 1886 á Mr. Franz Windhausen por una máquina para comprimir y condensar ácido carbónico y para producir enfriamiento por medio de éste.

13.691-6.471. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 21 de Enero de 1887 á D. José Batista Sentis por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para la extracción de letrinas.

13.692-7.336. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 20 de Diciembre de 1887 á la Sociedad Frisón Forcada por un nuevo sistema de fabricación de cajas de goma para cerillas fosfóricas.

13.693-6.494. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 13 de Enero de 1887 á D. Emilio Serrant por un nuevo producto alimenticio denominado el doble pan.

13.695-6.454. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica del certificado de adición expedido en 17 de Diciembre de 1886 á Mr. W. Lorenz por cebadores de nuevo sistema para los cubos de cartuchos metálicos.

13.696-6.554. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 29 de Enero de 1887 á Mr. P. J. R. Dujardin por perfeccionamientos en los acumuladores eléctricos, cualquiera que sea la disposición que presente.

13.697-6.592. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 14 de Febrero de 1887 á D. César Corron por una máquina para teñir los textiles en madejas con movimiento alternativo.

13.698-6.473. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 4 de Marzo de 1887 á Mr. Francis Herbert Wenham por mejoras en lámparas de gas.

13.699-7.173. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 26 de Agosto de 1887 á D. Ricardo Rochelt por un procedimiento mecánico y sin soldadura para el cierre de botes de hoja de lata.

13.700-6.078. Por acuerdo de 12 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica expedida en 1.º de Septiembre de 1886 á D. Cipriano Sommelet por un nuevo resorte ó muelle aplicable á los útiles de jardinería, cuchillería y demás instrumentos.

13.703-6.103. Por acuerdo de 24 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 1.º de Septiembre de 1886 á D. Othmar Mergenthaler por perfeccionamientos introducidos en los aparatos empleados para hacer las espigas portatipos, ó matrices para caracteres esteotipos.

13.704-6.535. Por acuerdo de 24 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 17 de Enero de 1887 á D. Eduardo Reiser por una balanza automática.

13.705-6.905. Por acuerdo de 24 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 30 de Mayo de 1887 á D. Ignacio de Ibarzábal por la fabricación del revólver Puppig.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Fomento.—Comercio.

D. Cirilo Romaguera Ruiz ha presentado ante este Gobierno la renuncia del cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Gandía, solicitando al propio tiempo la devolución de la fianza que tiene constituida para garantizar el expresado cargo.

En su consecuencia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, he dispuesto hacer pública la indicada solicitud, á fin de que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan dentro del plazo de seis meses, á contar desde la inserción del presente edicto.

Valencia 19 de Julio de 1889.—El Gobernador, Joaquín Fiol. X—186

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de esta Corporación, y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se saca á pública subasta el suministro de géneros de hilo y de algodón, cobertores, pañuelos, mantones, toallas y paños que se necesitan en los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1889 á 1890.

BASES

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto mencionado, y calculándose que el servicio que tiene por objeto importará cada año mayor suma de la marcada en el art. 6.º, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid el día 6 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en Sevilla en el mismo día y hora, en el palacio de la Diputación provincial.

2.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 11.º de una peseta, se presentarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y terminada aquélla, se abrirá por el orden de numeración con que hayan sido entregados, procediéndose á lo demás que corresponda con arreglo á la Real disposición citada.

3.ª El depósito de licitación consistirá en 3.235 pesetas 87 céntimos, 5 por 100 de la cantidad en que se fija el importe del suministro, y el de fianza definitiva en 6.471 pesetas y 74 céntimos. Se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Depositaria de la Corporación interesada, en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se impongan.

4.ª La licitación girará exclusivamente en baja del precio de 64.717 pesetas 50 céntimos, que importa la subasta, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

5.ª Aprobada la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, citándose al rematante, para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

6.ª Si dejase de transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23. Lo propio se entenderá cuando aplicada una parte de la fianza á la multa é indemnización á que diere lugar, no la completase á los diez días de requerirle.

7.ª El contratista se somete á la Autoridad del Sr. Gobernador de esta provincia para todas las responsabilidades en que incurra y que le serán exigidas por medio del procedimiento administrativo, en virtud de providencia de S. S., dictada de oficio á propuesta de la Diputación ó de la Comisión provincial, sometiéndose igualmente y en su caso á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª Los géneros que se contratan han de ser de la misma clase de las muestras, que estarán de manifiesto, y de las dimensiones que expresan las relaciones que se insertan á continuación.

9.ª Aprobada la subasta y comunicado al contratista, queda éste obligado á entregar en el plazo de cinco días en los almacenes de las casas, las partidas que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma, siendo reconocidos los géneros en el acto por la persona encargada al efecto, pudiendo rechazar los que no reúnan las condiciones que se marcan en la cláusula anterior, llevando otros que llenen las referidas condiciones.

10. Aunque el contratista queda obligado á entregar los géneros que se señalan en estas bases, dentro del año económico, en el caso de necesitarse mayor cantidad, podrá suministrar los que se le pidan en los meses sucesivos por el precio que sirvió para la subasta y de la misma clase de los entregados.

11. El pago de este suministro se verificará parcialmente, debiendo abonarse el precio de cada pedido tan luego como los géneros sean entregados y aceptados en los almacenes de las casas á que se destinan, á virtud de vales que expedirán los Presidentes de las Juntas de dichos establecimientos.

12. El contratista queda obligado al pago de anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Hospitalidad provincial.

Ptas. Céts.

6.500 metros crea para camisas y sábanas de 84 centímetros, á 1'25.....	7.562'50
1.000 metros crea para calzoncillos y otras prendas de 80 centímetros, á una peseta....	1.000
1.350 metros cutí para colchones de un metro 14 centímetros, á 1'40.....	1.890
1.080 metros cutí para jergones de un metro 14 centímetros, á 1'40.....	1.512
550 metros lienzo para almohadas, de 82 centímetros, á 80 céntimos.....	440
3.900 metros de tela algodón (americano), de 80 centímetros, á 75 céntimos.....	2.925
2.000 metros lienzo para fundas de almohadas, de 95 centímetros, á 75 céntimos.....	1.500
1.300 metros entremetidas lienzo crudo de hilo, un metro 4 centímetros, á 1'25 pesetas.....	1.625

1.000 metros cretona para colchas, de 82 centímetros, á 75 céntimos.....	750
600 metros de tela listada de algodón para camisas de dementes, de 67 centímetros, á 59 céntimos.....	354
200 metros loneta para camisas de fuerza, á 1'50 pesetas.....	300
800 metros crudillo para pantalones, de 61 centímetros, á 80 céntimos.....	640
500 metros tela algodón para blusas, de 66 centímetros, á 50 céntimos.....	250
500 metros tela color aplomado para forros, de 73 centímetros, á 42 céntimos.....	210
340 metros cañamazo, de un metro 2 centímetros, á una peseta.....	340
200 metros bayeta, de un metro 60 centímetros, á 2'50 pesetas.....	500
600 metros de coco para vestidos de mujeres dementes, de 67 centímetros, á 75 céntimos.....	450
500 metros madapolán, de un metro 12 centímetros, á 54 céntimos.....	270
600 metros lienzo de algodón para blusas y delantales de sala, de 65 centímetros, á 75 céntimos.....	450

Hospicio Provincial.

800 metros de paño gris naranjo, de las fábricas de Béjar, á 7 pesetas.....	5.600
1.600 metros labal para forros, de 74 centímetros, á 50 céntimos.....	800
400 metros crudillo aplomado, de 74 centímetros, á 50 céntimos.....	200
1.600 metros de dril crudo, 62 centímetros, á 90 céntimos.....	1.440
800 metros lienzo de algodón para forros, de 64 centímetros, á 40 céntimos.....	320
750 metros bayeta color café, de un metro 10 centímetros, á 2'50 pesetas.....	1.875
750 metros bombasi para forros, de 68 centímetros, á 60 céntimos.....	450
1.000 metros mezcla superior para pantalones, de 60 centímetros, á 90 céntimos.....	900
1.000 metros crudillo azul para blusas, de 66 centímetros, á 62 céntimos.....	620
500 metros de percalina para forros, de 74 centímetros, á 50 céntimos.....	250
2.000 metros lienzo de hilo para camisas, de 76 centímetros, á 95 céntimos.....	1.900
2.000 metros lienzo algodón para calzoncillos, de 64 centímetros, á 40 céntimos.....	800
3.000 metros cretona para vestidos, de 80 centímetros, á 70 céntimos.....	2.100
1.000 metros percalina para forros, de 74 centímetros, á 50 céntimos.....	500
1.600 metros lienzo de hilo para enaguas, de 84 centímetros, á una peseta.....	1.600
2.000 metros lienzo de hilo para camisas, de 84 centímetros, á una peseta.....	2.000
300 metros de castorina, color, de un metro 30 centímetros, á 4'25 pesetas.....	1.275
800 metros bayeta, de un metro 10 centímetros, á 2'75 pesetas.....	2.200
500 metros percal, de 65 centímetros, á 50 céntimos.....	250
500 pañuelos de talla, á una peseta.....	500
1.615 pañuelos de mano, á 35 céntimos.....	565'25
1.000 metros cañamazo, de 70 centímetros, á 80 céntimos.....	800
1.000 toallas, á una peseta.....	1.000
1.500 metros cañamazo, de un metro, á 95 céntimos.....	1.425
1.500 metros cretona, de 80 centímetros, á 70 céntimos.....	1.050
1.500 metros lienzo algodón, de un metro 15 centímetros, á 80 céntimos.....	1.200
500 metros de hilo, de 84 centímetros, á una peseta.....	500
250 cobertores á 10 pesetas cada uno.....	2.500

Casa provincial de Expósitos.

510 metros bayeta amarilla para vestiduras de expósitos, de un metro 50 centímetros, á 3'50 pesetas.....	1.785
610 metros lienzo de hilo para dichas vestiduras, de 70 centímetros, á una peseta....	610
1.140 metros percal de colores, de 67 centímetros, á 40 céntimos.....	456
820 metros muselina, de un metro 10 centímetros, á 50 céntimos.....	410
400 metros pan de pobre, de 62 centímetros, á 50 céntimos.....	200
40 piezas de cintas para fajas, de 34 metros de largo y 8 de ancho, á 10 pesetas....	400

Colegio de sordo mudos y de ciegos.

80 metros de tela para colchones, de un metro, á 1'50 pesetas.....	120
60 metros ídem para almohadas, de 76 centímetros, á una peseta.....	60
75 metros ídem para fundas, de 88 centímetros, á 75 céntimos.....	56'25
340 metros ídem para sábanas, calzoncillos y forros, de 80 centímetros de ancho, á 55 céntimos.....	187
24 cobertores, á 9 pesetas.....	216
130 metros de tela para colchas, de 80 centímetros, á 75 céntimos.....	97'50
50 metros paño azul tina, para uniformes ó trajes de gala, de 1'45 centímetros, á 11 pesetas.....	550
70 metros de tela para forros para los mismos, de 71 centímetros, á 55 céntimos..	38'50
90 metros de tela para trajes de invierno para diario, de un metro 26 centímetros, á 9 pesetas.....	810
140 metros de tela para forros para los mismos, de 71 centímetros, á 55 céntimos.....	77
140 metros de dril para trajes de verano, de 60 centímetros, á una peseta.....	140
100 metros de id. para forros para los mismos, de 80 centímetros, á 55 céntimos.....	55

Pesetas.

Pesetas.

250 metros de id. para blusas, de 68 centímetros, á 55 céntimos.....	137'50
300 metros para camisas, de un metro 10 centímetros, á 90 céntimos.....	270
8 docenas de calcetines, á 12 pesetas.....	96
16 docenas de calcetines, á 6 pesetas.....	96
20 docenas de pañuelos, á 3 pesetas.....	60
50 metros de tela para manteles, de 70 centímetros, á 1'50.....	75
4 docenas de servilletas, á 9 pesetas una docena.....	36
6 docenas de toallas, á 15 pesetas docena.....	90

TOTAL PESETAS..... 64.717'50

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., se obliga á entregar en los almacenes de la Hospitalidad, Hospicio, Casa cuna y Colegio de Sordomudos y de Ciegos, todos los géneros de las clases que expresa el pliego de condiciones que ha visto y acepta en la cantidad de..... pesetas..... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma.)

Sevilla 15 de Julio de 1889.—El Presidente, Ramón de Fuentes Cantillana.—El Diputado Secretario, Jacobo Sánchez Bocanegra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 31.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desistidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gerona.—Ana Vila, Lepanto, 2, (ausente.)
Valencia.—Luis Polanco. Orellana, 9, (ausente.)
Segovia.—Antonia Saco, Portales de Provincia 2, segundo.
Zaragoza.—D. Vicente Royo, Negociado de Hacienda.
San Fernando.—Antonia González, sin señas.
La Palma.—Julian Romero, San Lorenzo 7.
Escalona.—Antonio F. Cotta, Arenal, 8, segundo.
París.—Victor García, sin señas.
Pontevedra.—García Prieto, Pez, 40.
Malagón.—Luis Tassier, Alcalá, 17 duplicado, entresuelo, (ausente.)
Gijón.—Juan García Nieto, sin señas.
Celanova.—José Ribas, paseo de Hortelanos, 10, huerta.
Sevilla.—Guillermo Cereceda, Colmenares, 7, (ausente.)

SUR

Grao.—Angel Rafo, travesía de Fúcar, 6.

NORTE

París.—Manuel Espejo, plaza del Obelisco, hotel.

NOROESTE

Toledo.—Javier Sanz, Ponciano, 23, segundo.
Guadalajara.—Sra. Doña Paula Lafuente, San Bernardino, 20, entresuelo, derecha.

Madrid 31 de Julio de 1889. — Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de Valls.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden de 19 de Junio último, se anuncia por disposición del Excmo. Sr. Presidente accidental, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el artículo 5.º del precitado Real decreto, presenten dentro del término de veinte días sus solicitudes documentadas al propio Juzgado.

Barcelona 26 de Julio de 1889.—El Secretario de gobierno accidental, Pedro Armengol y Cornech. J—4874

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del Campillo de esta capital, contra Juan Luis Puertas, sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 27 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Ramón Carrillo García, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 23 de Julio de 1889.—José Cotta y Serna. J—4875

SEVILLA

D. Francisco de Góngora, Escribano de Cámara, habilitado para el despacho de la de D. Bernabé Asensio en la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico que en las actuaciones que penden en esta Audiencia procedentes de la de Las Palmas sobre recusación propuesta por Doña María del Pino Llarena y Casabuena, en concepto de madre y representante legal de su menor hija Doña Dolores Manrique de Lara y Llarena, de los Sres. Magistrados de aquella Audiencia en la causa que á instancia de la misma se sigue por raptor de dicha menor, se ha dictado

con fecha 12 del corriente mes por este Tribunal el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Se declara no haber lugar á la recusación propuesta contra todos los señores que componen la Audiencia territorial de Las Palmas, por Doña María del Pino Llaena y Casabueña, á la que se condena al pago de todas las costas de este incidente, y al de la multa de 200 pesetas, quedando sujeta, si no hiciere efectiva dicha multa, á la responsabilidad personal subsidiaria que determina el último de los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Publíquese la parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos legales, y devuélvase á la expresada Audiencia todos los asuntos civiles y criminales que vinieron á ésta con motivo de la recusación, así como la presente pieza separada con copia certificada de este mismo auto.

Por él así lo proveemos y firmamos.—Carlos Morell y Sánchez.—José F. de Rodas.—José González.—Pablo Heredia.—Anastasio Vindel.—Eduardo Sánchez Cortés.—Emilio Miranda Godoy.—José Guerrero.—Antonio López Barthe.—Maximino Palacio Rosal.—Carlos Toledano.—Carlos Ramírez.—Pedro Aquilino Dávila.—Luis Ponce de León.—R. Agustín López Paso.—Justo Mena.

La parte dispositiva inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y acompañe á oficio que se dirige al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para su remisión al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Sevilla á 22 de Julio de 1889.—Por D. Francisco Góngora, Justo Mena. J—4851

Audiencias de lo criminal.

LOGROÑO

Licenciado D. Simón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente requisitoria y por acuerdo de la Sección primera de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Felipe Ibarra Pellejero, viudo, de sesenta años de edad, jornalero, natural de San Martín del Río, provincia de Teruel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia á fin de poder celebrar juicio oral en causa que contra él y otro se sigue por hurto, y decretada su prisión provisional, se ruega á las Autoridades y fuerza pública procedan á su busca y captura.

Dado en Logroño á 23 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Modesto García.—Licenciado Simón Yerro. J—4833

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldamir, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á D. Alfonso Retama y Ciempozuelos, vecino de Mejorada del Campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las nueve de la mañana del día 14 de Agosto comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á fin de que asista á la celebración del juicio de faltas que en su contra y la de otras se siguió en el Juzgado municipal del citado Mejorada por desobediencia, y que pende en este de instrucción á virtud de apelación interpuesta de la sentencia recaída en el mismo; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Julio de 1889.—José Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4819

ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se expresarán, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, cuyas caballerías han sido robadas en la noche del 18 y 19 del actual, en el sitio del Cerrajón, término de Alcaudete, y en donde se están efectuando los trabajos del ferrocarril, de la propiedad de José María Leyba, y caso de ser habidas se pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá la Real á 21 de Julio de 1889.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Ramón de Leyba.

Señas de las caballerías.

Un mulo, rojo oscuro, cerrado, marcado, sin hierro, labrado á fuego en una de las paletas y herrado de los cuatro pies.

Otro mulo, negro, cerrado, cabeza gorda, herrado de los cuatro pies y con un hierro en el anca derecha que no se sabe si es R ó B.

Otro mulo, negro claro, cerrado, picón, herrado de los cuatro pies, sin hierro. J—4820

ALCARAZ

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, para que en término de ocho días comparezca ó comparezcan ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de un mulo que de la propiedad de Tomás Lara Moreno fué sustraída de la era del mismo en la villa de Viveros, y cuyas señas son las siguientes: de

nueve años, pelo negro, bragada, alzada la marca, con un hierro en el hocico; lleva albarda de anea.

Y para la busca de la referida mula y captura, en su caso, de la persona en cuyo poder se halle, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial este servicio, para que habidos que sean los presenten en este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 27 Julio de 1889.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Antonio María González. J—4852

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla y Málaga, y GACETA DE MADRID, á los autores del hurto de las caballerías que se reseñarán, las cuales desaparecieron la noche del 19 del actual de un rancho al sitio del Grallo, término de Villamartín, de la propiedad de Juan del Pino Nadales.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura de dichos individuos y rescate de las expresadas caballerías, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por tal motivo.

Dado en Arcos de la Frontera á 26 de Julio de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara, la mano izquierda algo más gruesa que la derecha, talla más de la marca, edad doce años y y herrada en la tabla del cuello y en la nalga izquierda con el siguiente R.

Otra zorruna que toca en tordo, calzada de los pies, talla regular, edad dos años, y herrada en la tabla del cuello y nalga derecha. J—4853

ATECA

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Castejón Laleona, alias Pon, vecino de Ildes, de unos veintiséis años de edad, jornalero, soltero, que es de estatura regular, pelo rubio y claro, ojos azules, barba rubia, también clara, color moreno; viste pantalón de pana ó castor, blusa á cuadros oscuros, alpargatas abiertas y boina verde á la cabeza, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de constituirlo en prisión y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de varios efectos á Ramona Cortés; pues así lo he acordado en auto de este día por haberse decretado su procesamiento y prisión provisional.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Dado en Ateca á 20 de Julio de 1889.—Manuel Lacadena y Laguna.—De orden de S. S., Félix Lassa. J—4834

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á un muchacho cuyo nombre y domicilio se ignoran, que en la tarde del día 16 de Junio último hirió á otro muchacho llamado Baltasar Silva, en la carretera de Vista Alegre, para que en el término de quinto día, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre el citado hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4854

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Cristóbal Núñez y Cispedos, de veintiocho años, soltero, maquinista, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan de la causa que en este Juzgado se instruye sobre lesiones y daños; bajo apercibimiento que no verificándole le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, del referido Cristóbal Núñez, por haberse decretado con este fecha su prisión provisional.

Dado en Barcelona á 25 de Julio de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—4855

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Medil-

ce Barrena, casado, de treinta años de edad, del comercio de esta ciudad y vecino que fué de la misma, y habitó en la calle del Bruch, 35 y 46, piso segundo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del preciso término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Mendiluce, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 26 de Julio de 1889.—Joaquín Rosich.—Por mandado de S. S., por D. Justo Juez, Nicasio E. Valverde. J—4856

BURGOS

D. Bernardo Cuadrao, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Cebrían Tejeda, natural de Palencia, de veintún años, soltero, baulero, de estatura más bien baja que alta, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos castaños, barbilampiño, gasta bigote y perilla y viste decentemente, el cual se ausentó de esta capital en la madrugada del día 11 del corriente, dirigiéndose á la villa y Corte de Madrid, hospedándose en casa de Agustina Vallejo Sierra, en la calle de Córdoba, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de dinero y efectos á su hermano Francisco; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Emilio, y habido que sea presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 27 de Julio de 1889.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Francisco Almazán. J—4876

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Antonio Guas y Torres, natural de Ibiza, provincia de las islas Baleares, de edad de veintitrés años, de estado casado y profesión cocinero, que murió intestado el día 7 de Abril último, á bordo del vapor correo español *España*, navegando desde la Habana á Cádiz, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 20 de Julio de 1889.—Manuel Pérez y González Romero.—Juan Cruz López. 322—P

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez instructor de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama al penado Juan Blanco Méndez, de veintisiete años, casado, labrador, natural y vecino de Santa Cristina de Campaña, Ayuntamiento de Valga, en este partido, ignorándose su actual paradero, sin que hubiese sido hallado en su domicilio á tiempo de irse á practicar una diligencia de citación judicial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de ponerlo después á disposición de la Audiencia de lo criminal de la provincia, á consecuencia de causa que á él y otros se les formó sobre lesiones á Antonio Vjeitez, de San Julián de Requeijo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido penado, cuya señas personales del mismo se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, y en la pública de partido, caso de que fuere habido, por haberse decretado su detención.

Caldas de Reyes á 26 de Julio de 1889.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Manuel Fernández.

Señas personales y de vestir del requisitoriado.

Estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, color trigueño, barba afeitada, y pelo, cejas y barba negros; vestía á la cabeza sombrero hongo, chaqueta, pantalón y chaleco de Tarazona negro, camisa de lienzo del país, chambra de cretona á rayas blancas y encarnadas, y calzaba borceguíes. J—4857

CASTRO DEL RIO

D. Federico Bandín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Borrego Gómez, conocido por el de la Coca, natural de Estepa, de unos treinta á treinta y cinco años de edad, casado, trajinante, el cual es de buena estatura, y viste pantalón y chaqueta de

tela y sombrero hongo negro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto frustrado de caballerías, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del citado término, las providencias que se dicten le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido, lo pongan comunicado y á disposición de este Juzgado en concepto de preso.

Dado en Castro del Río á 26 de Julio de 1889.—Federico Bandín.—El actuario, José Salgado. J—4858

CEBREROS

D. Manuel Sáiz Gómez, Juez instructor de esta villa y partido de Cebros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Orminos, natural y vecino de Domingo Pérez, partido de Escalona, provincia de Toledo, soltero, sirviente, de catorce años de edad, estatura regular, color bueno, pelo castaño claro, ojos al pelo, nariz y boca regulares, para que en el término de treinta días, contados desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto dictado con fecha 2 del que cursa y citarle y emplazarle para ante la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto de un mantel.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de tal sujeto, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cebros á 27 de Julio de 1889.—Miguel Sáiz.—El Escribano, Mateo Pérez. J—4835

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á José Díaz Rodríguez, de esta vecindad, de veintidós á veintiséis años, estatura regular, regordete, afeitado y con tufos, rubio, con traje oscuro á uso del país y sombrero hongo, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de una burra; bajo apercibimiento que si no comparece le parará al perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado individuo, y una vez conseguida lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en la causa antes citada.

Córdoba 20 de Julio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—4836

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido con el apellido de Rua, natural y vecino de Montalbán en esta provincia, de oficio carpintero, en la actualidad de oficio mendigo, de estatura alta; viste pantalón y blusa de algodón á cuadros pequeños blancos y negros y sombrero negro, sin que consten ningunas otras circunstancias, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle declaración en causa que instruyo por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Julio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—4877

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de Juan Rodríguez Galán, cuyo domicilio, actual residencia y demás circunstancias se ignoran, así como el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que dentro de ocho días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser indagado en sumario que contra el mismo se instruye por defraudación á la Hacienda; con prevención de que si no comparece dentro del término designado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley.

Dada en la ciudad de la Coruña á 26 de Julio de 1889.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, Juan Caval. J—4859

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago notorio que D. Buenaventura de Bustamante y Pablos, Registrador de la propiedad que fué de esta capital, y jubilado por Real orden de 16 del corriente, recurrió á este Juzgado exponiendo le convenia liberar la fianza que tenía prestada para el desempeño del indicado Registro y de los de Puebla de Sanabria, en la provincia de Zamora, así como el

de Campillos, en la de Málaga, que también ha servido con anterioridad.

Por tanto, pues, en virtud de lo dispuesto por el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria, á medio de este primer edicto, se cita y llama á los propietarios de fincas ó derechos reales de los tres indicados Registros para que dentro del término de tres años, contados desde la inserción del presente en la GACETA, deduzcan las acciones de que se crean asistidos contra el D. Buenaventura de Bustamante y Pablos; en la inteligencia de que transcurridos que fueren sin verificarlo, se procederá á la liberación completa de la referida fianza.

Dado en la Coruña á 27 de Julio de 1889.—Domingo Antonio Saavedra.—Ante mí, José Fernández, Habilitado. J—4860

CHANTADA

D. Francisco Ribó, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Hermida López, vecino de la parroquia de San Cristóbal da Portela, y Manuel Sánchez Calviño, alias Riqueira, de Santa Maria de Pescoso, ambos en el Ayuntamiento de Rodeiro, partido de Lalín, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración inquisitiva en la causa que contra los referidos y otros se instruye por asesinato de D. Manuel García Pereira.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, guardias de orden público y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los Jesús y Manuel, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas, para cuyo efecto se expresan á continuación las señas personales de dichos individuos y demás necesarias.

Dada en Chantada á 19 de Julio de 1889.—Francisco Ribó.—De su mandado, Manuel Fernández Hurtado.

Señas de Juan Hermida López.

Estado soltero, de veinticuatro á veinticinco años de edad, estatura regular, cara larga, nariz afilada, color moreno, pelo y cejas negros, ojos idem, boca torcida hacia un lado que no se detalla; gasta sombrero hongo negro, y viste chaleco, pantalón y chaqueta de paño negro unas veces, y otras de tela rayada; calza zapatos y zuecos indistintamente.

Señas de Manuel Sánchez Calviño.

Casado, de veintiséis á veintisiete años de edad, estatura regular, cara delgada, barba poca y negra, pelo, cejas y ojos negros, gasta sombrero hongo negro, y otras veces de esparto; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro los días clásicos y al diario de lana del país, y otras veces de tela, calza zapatos y á veces zuecos indistintamente. J—4821

FIGUERAS

D. Enrique del Todo y Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniela Ventura Expósito, vecina que fué de Tortellá, y cuyo actual paradero se ignora, expósito del Hospicio de Gerona, sin padres conocidos, de veintiséis años de edad, casada con Pedro Abucli, dedicada á las ocupaciones de su sexo, sin apodo, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribano del que refrenda, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, al objeto de ser reconocida por dos facultativos; bajo apercibimiento, caso de incomparencia, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Daniela Ventura, y caso de ser habida, la conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Figueras á 26 de Julio de 1889.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S. y orden del Escribano Sr. Coll, Mauricio Eres. J—4878

GERGAL

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Martínez, alias Coleta, natural y vecino de Escullar, casado, albañil, de treinta y siete años de edad, y á Matías Ferre Navarro, natural de Nacimiento, vecino de Escullar, casado, labrador, de cincuenta y ocho años de edad, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se les sigue en unión de otros sobre falsedad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance, dispongan se proceda á la busca y captura de referidos José Martínez Martínez, alias Coleta y Matías Ferre Navarro, poniéndolos á disposición de este referido Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Gergal á 22 de Julio de 1889.—Julio Falces.—Por su mandado, Luis García. J—4861

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio F. Afán de Ribera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por tér-

mino de veinte días, á Antonio Martín Martínez, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y presentación ante este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Granada á 26 de Julio de 1889.—Antonio F. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Antonio Carmona. J—4862

GRANADA—SALVADOR

D. Antonio María Tauste y Muriel, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía penden diligencias para la exacción de costas en que ha sido condenado D. Francisco Gálvez Bermúdez en los autos contra Don Pedro Batmala, en cuyas diligencias aparece el siguiente.

Edicto.—D. Luis Martínez Corcín y Alvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Gálvez Bermúdez, el que cierto tiempo fué cobrador de la casa de comercio de D. Pedro Batmala y Cober, cuyos demás antecedentes y circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, y por la Escribanía del que refrenda, con objeto de requerirle para el pago de las costas en que ha sido condenado en los autos declarativos de menor cuantía, seguidos á su instancia contra el D. Pedro Batmala y Cober sobre pago de pesetas.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido D. Francisco Gálvez.

Dado en Granada á 15 de Marzo de 1889.—Luis Martínez Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

El edicto inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Granada á 23 de Julio de 1889.—Por D. Antonio Tauste, José Prieto. J—4863

HUESCA

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de Huesca.

Por el presente se cita ante este Juzgado á los parientes ó personas que le trataran cuando vivía, un hombre cuyas señas personales y traje que vestía abajo se expresan, que entre once y doce de la mañana de 16 de los corrientes fué hallado cadáver en el monte denominado Valderrasal, perteneciente á la aldea de Los Anglés, jurisdicción de Ayerbe é intermediaciones del paso de ganado, para que al término de quince días comparezcan á fin de ser examinadas acerca de la identidad de aquél.

Huesca 24 de Julio de 1889.—Monserrate García Sánchez. Por su mandado, Leoncio Alvarez.

Señas personales.

Estatura un metro 61 centímetros, bien conformado y nutrido, calvo de la parte alta de la cabeza, y de pelo entrecano en el resto de la misma y barba afeitada; vestido de blusa de tela azul lisa, pantalón de cutí azul, listado, chaleco de patén color ceniza, viejo, camisa de tela de algodón listada, ceñidor morado y alpargatas á lo miñón; de cincuenta á sesenta años de edad. J—4822

JAÉN

D. Antonio Merino Miguel, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Anastasio de la Cruz Expósito, alias Mepica, de edad de diez y ocho años, soltero, sin residencia fija, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Tribunal.

Dada en Jaén á 27 de Julio de 1889.—Antonio Merino.—El actuario, Manuel Jiménez. J—4837

JÁTIVA

En providencia acordada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que me hallo instruyendo contra Luis García Filot y Bautista Pardo Sanchis sobre robo, se ha acordado citar á Ricardo y José Sanchis, cuyo segundo apellido se ignora, que según noticias debían de residir en Valencia, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que haya lugar en derecho.

Játiva 23 de Julio de 1889.—Justo Ricano. J—4824

LINARES

Por la presente, dimanante de causa sobre hurto de dos caballerías mulares á Candelario González Trillo, de estos vecinos, contra José Ruiz García y Francisco Sánchez Ruiz, se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde su inserción, á Manuel García Ramos, natural de Vélez de Benandalla, provincia de Granada, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, minero, para recibirle cierta declaración en dicho sumario, á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido; previniéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á los fines acordados extendiendo la presente, que firmo en Linares á 26 de Julio de 1889.—El Secretario, Ildefonso Jurado. J—4825

LUGO

En virtud de providencia que con esta fecha se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en el juicio de testamentaria para la división de la fincabilidad quedada á la muerte de Ramón Regueiro Prado, vecino que ha sido de Santiago de Progallo, en el Ayuntamiento de esta capital, se cita á Manuel Leandro María y otro Manuel Regueiro, que también lo fueron del propio punto, ausentes en ignorado paradero, para el cuyo requerimiento insta el Fiscal municipal, á fin de que, si les conviniese, comparezcan en los autos á deducir de su derecho; prevenidos de que no verificándolo se entenderá la sustanciación respecto de ellos con aquel Ministerio, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Lugo 20 de Julio de 1889.—Joaquín Dorado. 323—P

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del que refrenda penden los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra Don Julián López Somovilla, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juzgado del Centro.—Juez, Sr. Calzas.—Madrid 13 de Julio de 1889.

Por presentado el anterior escrito con el poder, sellos de bastante aceptación y escrituras que se acompañan. Se tiene por parte á nombre y representación del Banco Hipotecario al Procurador D. Luis Lumbreras con quien se entenderán las diligencias sucesivas; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, requiérase á D. Julián López Somovilla, á sus herederos, ó representantes legítimos de su hacienda, para que en el término de dos días satisfagan los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1888, que adeudan, importantes 2.425 pesetas y 27 céntimos cada uno, los correspondientes al préstamo de 70.000 pesetas, y de 1.667 pesetas 15 céntimos cada uno los correspondientes al préstamo de 55.000 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á instancia del referido Banco á lo determinado en los artículos mencionados, practicándose dicho requerimiento por medio de cédulas, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre, y se insertarán en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Miguel Calzas.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y para que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, según está acordado, expido la presente en Madrid á 18 de Julio de 1889.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. X—184

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Eduardo Santana y López, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en providencia de 23 del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Excmo. Sr. D. José de Murga y Reolis, Marqués de Linares, como albacea de Doña Benita Ortega Arregui, y representante legal de su esposa la Excmo. Sra. Doña Raimunda Osorio y Ortega, hija y heredera de aquella, con D. Juan Pérez y González y D. Agustín Fernández Peña, Cura y Beneficiado de la parroquia de San Andrés de esta Corte, como cumplidores de la memoria fundada por D. Juan López de Vivanco, D. José Elías Gaona Portocarrero Varona y Rosas, Conde de Valdeparaiso, Marqués de Añavete y de Villastre, ó sus herederos y sucesores en los bienes de mayorazgo fundado por D. Sancho Varona y su mujer Doña Isabel de Loaliza, D. Rafael Boulet y Velasco, ó sus sucesores ó herederos á quienes hayan pasado los bienes del mayorazgo fundado por D. Felipe Boulet, D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos, sus herederos ó sucesores; Doña María Pérez Varandalla y los suyos, y el Abogado del Estado, sobre que se declaren extinguidas y se cancelen en el Registro de la propiedad las cargas que afectan á la casa sita en esta capital, calle de las Huertas, núm. 51 moderno, que son las siguientes:

Un censo perpetuo de un real y una gallina de renta anual con sus derechos en favor del Cura y Beneficiado de la expresada parroquia de San Andrés, que fué reconocido por D. Francisco Gaona y Portocarrero, Conde de Valdeparaiso, obligándose á su pago en escritura de 15 de Marzo de 1729, ante Eugenio Paris.

Otro censo al redimir y quitar de 90.441 reales y 6 maravedises de capital y 2.261 reales y un maravedí de réditos, impuesto por D. José Elías Gaona y Portocarrero Varona y Rosas, Conde de Valdeparaiso, Marqués de Añavete y de Villastre, poseedor del mayorazgo por escritura de 18 de Julio

de 1777 en esta Corte, como la anterior ante Diego Trigueros y Dueñas.

Otro censo también redimible de 106.113 reales de principal y 3.183 reales y 13 maravedises de réditos, impuesto por el mismo D. José Elías, Conde de Valdeparaiso, en favor del mayorazgo que fundó D. Felipe Boulet, de que era poseedor D. Rafael Boulet y Velasco, por escritura de 6 de Octubre de 1774, otorgada en esta capital ante Juan Villa y Olier.

Una obligación contraída por el mismo Sr. Conde de Valdeparaiso, á responder del cumplimiento de un contrato de venta de lanas celebrado con D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos de quien había recibido la cantidad de 500.000 reales por escritura otorgada en el Real Sitio del Escorial en 19 de Octubre de 1786 ante Benigno González.

Y otra obligación por cantidad de 700.000 reales que el repetido Sr. Conde de Valdeparaiso, con asistencia del curador *ad litem* de su hijo primogénito, inmediato sucesor en los mayorazgos que poseía, recibió en calidad de préstamo de D. Manuel de Entrambasaguas, curador ejemplar de Doña María Pérez Varandalla á pagar en cuatro años y cuatro plazos iguales con réditos al 6 por 100 al rebatir por escritura de 13 de Octubre de 1790, ante el Escribano de número Casimiro Antonio Gómez, se emplaza por medio de esta cédula por segunda vez á los referidos D. José Elías Gaona Portocarrero Varona y Rosas, Conde de Valdeparaiso, Marqués de Añavete y de Villastre, ó sus herederos y sucesores en los bienes del mayorazgo fundado por D. Sancho Varona y su mujer Doña Isabel de Loaliza; á D. Rafael Boulet sus sucesores ó herederos á quienes hayan pasado los bienes del mayorazgo fundado por D. Felipe Boulet; á D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos sus herederos y sucesores, y á Doña María Pérez Varandalla y los suyos, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma ante este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Julio de 1889.—El actuario, Venancio de Orche. X—185

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á D. Enrique Bilbao Avasolo, mayor de edad, casado, industrial, natural de San Vicente de Abanto (Vizcaya), domiciliado en esta Corte, calle de Atocha, número 111, café, y que vivía como huésped en la calle de Bordadores, 3, escalera de la izquierda, piso tercero, izquierda, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á ratificarse en la denuncia que hizo el 12 de Junio último ante el Inspector de vigilancia del distrito contra Bernabé López Tudela por estafa de varias prendas de ropa; apercibido que de no comparecer incurre en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1889.—V.º B.º—R. Enjuto—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—4838

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Norte de esta capital en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Matías Montero con D. Antonio Barrié Anglada sobre pago de 6.000 pesetas, se cita por segunda vez por medio de esta cédula al D. Antonio Barrié para que comparezca en dicho Juzgado en el término de cinco días, en las horas de audiencia, á fin de reconocer la firma y rúbrica que aparecen puestas por el mismo en unión de su hermano D. Leopoldo, en un pagaré de la expresada suma, con obligación solidaria á favor del Sr. Montero, fecha 3 de Julio de 1888 y vencimiento de 22 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de dichas firmas, para los efectos de la ejecución.

Madrid 27 de Julio de 1889.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—182

En los autos ejecutivos que sigue D. Mario de la Mata y Martínez con los Sres. Solimán, Lisbonne et A. Pioch y monsier Alexandre Pioch, se ha dictado por el Juzgado de primera instancia del Norte la siguiente

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Julio de 1889, el Sr. D. José Fernández de la Hoz y Rey, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos incoados por el Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre del Letrado de este Colegio D. Mario de la Mata y Martínez, mayor de edad, defendido por sí, con los Sres. Solimán, Lisbonne et A. Pioch y Mr. Alexandre Pioch, que se hallan en rebeldía, sobre pago de 625 pesetas de capital, procedentes de una obligación privada suscrita por aquéllos solidariamente en 12 de Febrero último, vencida el 20 del mismo, intereses de 10 pesetas diarias en los días restantes del mes de Febrero, 20 pesetas diarias en los de Marzo, 30 pesetas diarias en los de Abril, 40 pesetas ídem en Mayo, y así sucesivamente hasta el efectivo pago y costas;

Fallo que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago á D. Mario de la Mata de las 625 pesetas de capital, intereses de 10 pesetas diarias, desde el 21 al 28 de Febrero último; 20 pesetas diarias en los de Marzo; 30 pesetas diarias en los de Abril; 40 pesetas diarias

en los de Mayo, y así sucesivamente hasta que aquél se realice, con más las costas en las que condeno expresamente á los Sres. Solimán, Lisbonne et A. Pioch y Mr. Alexandre Pioch.

Así, por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los deudores, se hará pública por edictos en los tres periódicos oficiales de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández de la Hoz

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, autorizo la presente cédula en Madrid á 29 de Julio de 1889.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—181

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí en el juicio declarativo de menor cuantía que se sigue á instancia de D. Manuel Arroita y Gómez con D. Celestino Fernández sobre abono de pesetas; é ignorándose el domicilio del último, se le cita por tercera y última vez, á fin de que en el término de tres días, á contar desde la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración sobre reconocimiento de la firma que aparece en el pagaré obrante en autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado confeso en la legitimidad de dicha firma.

Madrid 31 de Julio de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—183

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta N., conocida por Antonia Jiménez Vaquero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; sus señas personal estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, y viste chaqueta y falda de percal á cuadros azules con delantal también á cuadros y botas de becerro negro, siendo conocida con el nombre de la Posturas, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de un mantón á Dolores Tejada y Barrionuevo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la presenten ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Julio de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—4839

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Oeste, se cita y llama á Baltasara N., de unos cincuenta y cuatro años de edad, que en la noche del 8 del actual se presentó en la casa de Juana Peña Núñez, domiciliada en esta Corte, calle de Don Pedro, núm. 11, y por medio de engaño diciendo que tenía que sacar de la estación varios fardos y equipajes, la sustrajo Eustaquia Hernández 50 pesetas, cuya sujeta manifestó venía de paso para Aranjuez, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado, á contar desde que tenga lugar la inserción de éste, para recibirla declaración en causa que me hallo instruyendo por estafa de 50 pesetas; pues de no hacerlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 27 de Julio de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por vacante, Francisco Villanueva. J—488)

MADRID—SUR

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, se cita y llama por término de cinco días al carabinero Cecilio Gutiérrez Santamaría, que en unión de otros compañeros ocupó tabaco de contrabando la noche del 25 de Septiembre de 1887, en uno de los cantones de guarda freno de la estación del Mediodía de esta Corte, y que, según informa la Dirección, fué licenciado en fin de dicho año, para que en término de dicho plazo se personen en el referido Juzgado á prestar dicha declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1889.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, por Cobo, Alberto de Mercado. J—4771

Juzgados municipales.

CARTELLE

D. Casildo Rodríguez Arias, Juez municipal suplente del distrito de Cartelle, en el partido judicial de Celanova, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria llama á José Alvarez Castañeras, natural de Villar de Vacas, en este distrito, ausente en Castilla, á fin de que se presente inmediatamente á disposición de este Juzgado para cumplir la condena de arresto menor que le fué impuesta por consecuencia de juicio de faltas sobre lesiones á José B. Enríquez.

Ruega á las Autoridades del punto en que se encuentre trabajando en la siega lo hagan conducir al objeto indicado.

Cartelle 22 de Julio de 1889.—Casildo Rodríguez.—Luis Monferro, Secretario. J—4907

MANRESA

D. Angel Giribet y Colomer, Letrado, Juez municipal suplente de la ciudad de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los padre é hijo Rosendo Landoiro y Varalobre y José Landoiro y Lorenzo de la respectiva edad de cincuenta y cinco y quince años, ambos naturales de Beragundo, partido judicial de Betanzos, compradores ambulantes de plata y oro, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de Agosto próximo viniente, á las cinco de la tarde, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de las cárceles del partido, á responder de los cargos que les resultan en el juicio ó juicios de faltas que deben celebrarse en virtud de sumario recibido del Juzgado de instrucción del partido, incoado por haber sido atropellado y herido Antonio Seoana y Casto la noche del 9 de Abril último, en una posada de la calle de Amigant de esta ciudad, cuyas lesiones quedaron curadas en seis días, habiendo sido, por lo tanto, declarado falta el hecho.

Al propio tiempo encargo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial, en cuyo territorio se hallen los indicados padre é hijo Rosendo y José Landoiro, procedan á la busca y captura de estos, conduciéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado á los fines arriba indicados; bajo apercibimiento, en caso contrario de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á 22 de Julio de 1889.—Angel Giribet y Colomer.—Francisco Furtereros, Secretario. J—4840

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 31. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Acciones de Obras públicas, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE JULIO DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'94 á 90 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'90 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'85 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'80 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'00-3'20 d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Julio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Huesca, Oviedo y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, and a TOTAL of 811. Su peso en kilogramos: 46.545.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'05 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénts. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, and a TOTAL of 54.200'06.

Madrid 31 de Julio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 6 y 7 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Values: 30, 15, 12'15.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Apóstol y San Felis, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitación.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Un ballo in maschera. Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los primos.—Meterse en honduras.—El cocodrilo. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á Paris.—El cosechero de Arganda.—El año pasado por agua.—De Madrid á Paris. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Peluquero de señoras.—Entre dos luces (estreno).—Las hijas del Zebedeo. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala con programa especial de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos. CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Moda.—El ocarinista Wuls, miss Karma, Montrose y otros nuevos artistas. Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.